



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Martes 26 de abril de 2022

Sesión 33 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 26 de abril de 2022	Sesión 33 Anexo I

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

#### LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de creación del Centro Nacional de Identificación Humana. . . . .

5

#### LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. . . . .

51

#### *Reservas recibidas, por grupo parlamentario:*

Morena . . . . .

64

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 30 de la Ley General de Educación, en materia de conciencia marítima. . . . . 66

***Reservas recibidas, por grupo parlamentario:***

Morena . . . . . 85

## LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. . . . . 86

***Reservas recibidas, por grupo parlamentario:***

Partido de la Revolución Democrática. . . . . 131

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

### **METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 6 de abril de 2022 fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa Presidencial con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **3073**, así como turnarla a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia para su análisis y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos el proponente menciona que la Iniciativa tiene como objeto coadyuvar a garantizar el derecho de toda persona humana a ser buscada, que incluye

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

ser localizada con vida, pero en caso de estar sin vida, ser identificada y entregada dignamente a sus familiares.

Por ello propone fortalecer las funciones de la Comisión Nacional de Búsqueda mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH o el Centro), con la finalidad de avanzar hacia un modelo que, desde un enfoque masivo y dirigido exclusivamente a personas desaparecidas, permita brindar una búsqueda efectiva, certera y, en su caso, un trato digno a los cuerpos sin identificar.

Indica que, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la verdad incluye el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener, de los órganos competentes del Estado, el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes a través de la investigación y el juzgamiento. Dicha obligación incluye también la búsqueda e identificación de personas desaparecidas. Por lo tanto, los Estados también tienen la obligación de realizar, de oficio, una búsqueda efectiva del paradero de las víctimas desaparecidas, a fin de establecer la verdad de lo sucedido.

Expone que el Gobierno de México ha asumido como prioridad la búsqueda de personas desaparecidas y, en caso de que se encuentren sin vida, la identificación de sus restos óseos. Este derecho a la búsqueda y a la identificación como parte del derecho a la verdad implica, por un lado, tener certeza sobre la persona a la cual se ha localizado y, en su caso, hacer una entrega digna a sus familiares; y por otro, saber qué le sucedió a la persona desaparecida para poder impulsar una investigación efectiva como parte del derecho de acceso a la justicia.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas establece que la búsqueda y la investigación son obligaciones complementarias que deben ser impulsadas, de igual manera, como parte de la garantía del derecho a la verdad y, específicamente, del derecho a la búsqueda e identificación humana.

A su vez explica que, para garantizar el derecho a la verdad de las familias de personas desaparecidas, se han implementado mecanismos e instrumentos como el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP), la creación de comisiones de búsqueda, la formulación de protocolos, la construcción de un registro de personas desaparecidas y la aceptación de la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a partir del 2 de octubre de 2020, entre otros.

El SNBP creó en diciembre de 2019, junto con las familias de personas desaparecidas, organizaciones civiles nacionales e internacionales y autoridades federales y estatales, el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, que es un instrumento "multidisciplinario, con autoridad técnico - científica que practicará los peritajes pertinentes sobre los cuerpos o restos óseos que no han sido identificados y sean de su competencia", en coordinación con las fiscalías o entidades responsables de la identificación en el marco del SNBP. Este mecanismo y las diversas políticas públicas emitidas han sido el resultado de muchos años de exigencias de las familias de personas desaparecidas; e impulsadas a través de diferentes iniciativas.



## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Expone que, desde la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, se han otorgado subsidios a las comisiones locales de búsqueda para fortalecer sus acciones, incluido el fortalecimiento en materia forense, a través de la construcción de centros de resguardo de cuerpos, centros de identificación humana y laboratorios móviles.

Menciona que, a pesar de los esfuerzos realizados en materia de búsqueda e identificación de personas, hasta 2019 a nivel nacional únicamente existían 217 laboratorios y 263 anfiteatros. La mayoría de las entidades federativas cuenta, apenas, con una capacidad para identificar el 20 por ciento de los cuerpos que reciben, al tiempo que las instalaciones para almacenar los cuerpos tienen una sobreocupación de, al menos, 40 por ciento.

Esta deficiencia en la capacidad operativa del Estado para atender "la crisis forense se expresa en la falta de infraestructura adecuada, suficiente y óptima para el desarrollo de las pruebas periciales; la escasez de personal especializado; recursos limitados; la falta de criterios homologados para la conservación de los cuerpos; el desconocimiento de la normatividad aplicable en la materia y la insuficiencia de cementerios forenses.

El proponente manifiesta que, frente a este escenario, atendiendo a la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho de toda persona a ser buscada – incluida la búsqueda forense con fines de identificación humana - es que propone la creación del Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa dentro de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, que tendrá autonomía técnica y operativa, y estará enfocado en la identificación humana.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

El CNIH tendrá como estrategia fundamental la búsqueda generalizada desde una metodología de enfoque masivo y, de acuerdo con las necesidades, aplicará un enfoque híbrido para el correcto tratamiento forense de los cuerpos y restos humanos de personas sin identificar que se recuperen de las fosas comunes y de inhumación clandestina, que no hayan sido identificadas.

Indica que este Centro tiene como objetivo dar respuesta efectiva, técnica y científica a los cuerpos de personas humanas y sus restos no identificados, con una perspectiva de búsqueda e identificación de larga data. A su vez, menciona que una de las prioridades del Centro es formar expertos habilitados en el corto, mediano y largo plazos, para la identificación y recuperación sistematizada y ordenada de los cuerpos en resguardo en las fiscalías y de los servicios médicos forenses, fosas comunes de inhumación clandestina y en todo lugar de hallazgo que se desprenda de las acciones de búsqueda.

Para que el Centro logre su objetivo, es fundamental y necesario que tenga acceso pleno e inmediato a los cuerpos y restos humanos, indicios biológicos en resguardo o a disposición de las fiscalías, instituciones periciales y autoridades de investigación criminal, así como a la información multidisciplinaria pericial con que cuenten dichas instituciones (bases de datos, informes, etc.).

Explica que los objetivos principales del CNIH serán crear un sistema forense multidisciplinario enfocado en la identificación de personas desaparecidas; coordinar y ejecutar las estrategias de búsqueda e identificación en el Estado o región de cobertura, bajo un enfoque masivo; incrementar las probabilidades de identificación y brindar a los familiares de las personas desaparecidas un enfoque específico y focalizado en la búsqueda e identificación de personas humanas, para garantizar su derecho a la verdad.



## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

El proponente de la iniciativa expone que no se pretende que el CNIH supla las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías y tribunales, sino que tiene como finalidad implementar una efectiva política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del CNIH entregará información y garantizará la apertura para la implementación del enfoque masivo.

El Titular del Ejecutivo Federal menciona que la iniciativa de reforma y adiciones a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas no desconoce que, hasta la fecha, el Ministerio Público tiene la competencia para investigar delitos de acuerdo con los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que prevé que dentro del ámbito de sus competencias, las fiscalías coadyuven en la búsqueda forense de las personas desaparecidas, dando atención inmediata a las solicitudes de actos de investigación que requieran control judicial y proporcionando información necesaria y oportuna que tanto la Comisión Nacional como las Comisiones locales de Búsqueda les realicen.

Finalmente, indica que la creación del CNIH pretende garantizar el derecho a la búsqueda, a la identificación y a la verdad y, eventualmente, incidir en el derecho a la justicia. Se contempla la participación constante de las familias de personas desaparecidas, los colectivos y las organizaciones civiles.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

El CNIH se suma a las diversas acciones emprendidas por el Estado mexicano ante las justas exigencias de los familiares de personas desaparecidas, así como a las recomendaciones internacionales para atender la crisis forense, tales como las del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y al compromiso absoluto del Gobierno de México con la justicia para las personas desaparecidas y sus familias. A continuación, se muestra el cuadro comparativo con el texto propuesto.

### LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2.</b> La presente Ley tiene por objeto: I. a V. ... <b>V. Bis. SIN CORRELATIVO</b></p> <p>VI. y VII. ...</p> <p><b>Artículo 4.</b> Para efectos de esta Ley se entiende por: I. ... <b>I. Bis. SIN CORRELATIVO</b></p> <p>II. a VII. ... <b>VII. Bis. SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>VII Ter. SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 2.</b> La presente Ley tiene por objeto: I. a V. ... <b>V. Bis. Crear el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda;</b> VI. y VII. ...</p> <p><b>Artículo 4.</b> Para efectos de esta Ley se entiende por: I. ... <b>I. Bis. Centro Nacional: al Centro Nacional de Identificación Humana adscrita orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;</b> II. a VII. ... <b>VII. Bis. Enfoque híbrido: al Sistema forense que combina los sistemas de enfoque masivo o a gran escala con el individualizado o tradicional;</b> <b>VII Ter. Enfoque masivo o a gran escala: al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene por objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en un tiempo y área geográfica específica;</b></p>



## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

<p>VIII. a XXVIII. ...</p> <p><b>Artículo 48.</b> El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas: I. a VI. ... VI Bis. SIN CORRELATIVO VII. y VIII. ...</p> <p><b>Artículo 49.</b> El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones: I. a XI. ... XI Bis. SIN CORRELATIVO</p> <p>XII. a XVII. ...</p> <p><b>Artículo 50.</b> La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 53.</b> La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones: I. a XXVI. ... XXVI Bis. SIN CORRELATIVO</p>	<p>VIII. a XXVIII. ...</p> <p><b>Artículo 48.</b> El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas: I. a VI. ... VI Bis. El Centro Nacional; VII. y VIII. ...</p> <p><b>Artículo 49.</b> El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones: I. a XI. ... XI Bis. Evaluar el cumplimiento de la implementación del Centro Nacional y generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo; XII. a XVII. ...</p> <p><b>Artículo 50.</b> La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, <b>incluyendo la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, híbrido y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de los registros precisados en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 53.</b> La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones: I. a XXVI. ... XXVI Bis. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y las instituciones que presten servicios forenses;</p>
--	---



## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

<p>XXVI Ter. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Quater. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Quinquies. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Sexies. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Septies. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Octies. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Nonies. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVII. a LIV. ...</p> <p><b>Artículo 70.</b> La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: I. a III. ...</p>	<p>XXVI Ter. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético;</p> <p>XXVI Quater. Resguardar, a través del Centro Nacional, la información tendiente a la identificación humana, la cual una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXVI Quinquies. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía y a las Fiscalías Especializadas la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública;</p> <p>XXVI Sexies. Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia penal;</p> <p>XXVI Septies. Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscalías y demás autoridades competentes;</p> <p>XXVI Octies. Coordinar la operación del Centro Nacional en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXVI Nonies. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar;</p> <p>XXVII. a LIV. ...</p> <p><b>Artículo 70.</b> La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: I. a III. ...</p>
---	---



## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

<p>III Bis. SIN CORRELATIVO</p> <p>IV. a XVIII. ... XVIII Bis. SIN CORRELATIVO</p> <p>XIX. a XXV. ...</p>	<p>III Bis. Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana, y entregar al Centro Nacional la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión;</p> <p>IV. a XVIII. ...</p> <p>XVIII Bis. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o las Comisiones Locales de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, híbrido.</p> <p>Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas, salvo que por su naturaleza se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;</p> <p>XIX. a XXV. ...</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Centro Nacional deberá comenzar a operar a los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Tercero. Iniciada la operación del Centro Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda tendrá noventa días para emitir los Lineamientos a que se refiere la fracción XXVI Septies del artículo 53 de la presente Ley.</p> <p>Cuarto. El Sistema Nacional y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrán ciento ochenta días para realizar las adecuaciones necesarias en el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Homologado de Búsqueda, respectivamente, conforme al presente Decreto.</p> <p>Quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.</p>
---	--

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

	<p>Sexto. Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y cualquier otro ente público en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementarán sus respectivos presupuestos regularizables.</p>
--	--

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia son competentes para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1 fracción VI, numeral 2; 82; 85, 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** - En su calidad de Comisiones Unidas dictaminadoras, realizaron el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las iniciativas de Ley, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

**TERCERA.** - Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia tienen como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica,





## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

**CUARTA.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 1° la garantía de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte<sup>1</sup>:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1°, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En relación con el derecho de toda persona a ser buscada, la Primera Sala de la SCJN reconoció su existencia que consiste en:

En el derecho de toda persona desaparecida y de sus personas queridas a que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, con todos los recursos y medios institucionales disponibles, y en completa coordinación, ejecuten sin dilación –incluso de oficio– de forma imparcial, dignificante, diligente, exhaustiva, continua, sin estigmatizaciones, con un enfoque diferencial y permitiendo la participación sin reservas de las víctimas, todas las acciones necesarias para determinar la suerte o paradero de la persona reportada como desaparecida, bajo la presunción de que está viva, salvo que exista evidencia en contrario; en ese caso, el derecho a la búsqueda incluye la obligación por parte del Estado de desarrollar e implementar todos los mecanismos e instrumentos requeridos para encontrar, identificar y preservar los restos de las víctimas en condiciones de dignidad hasta mientras son entregados sus personas queridas<sup>2</sup>.

De conformidad con el artículo 1º constitucional, así como con la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup>, el parámetro de control de regularidad constitucional se conforma por todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución como en los tratados internacionales de que México sea parte, así como su interpretación por los órganos autorizados. En ese sentido, el derecho de toda persona a ser buscada es un derecho humano plenamente reconocido por el derecho mexicano. Dentro del mismo, se encuentra el derecho a una búsqueda de identificación humana, tal como se establece en el Protocolo Homologado de Búsqueda. Corresponde a las

---

<sup>2</sup> *Ibidem*, párr. 108.

<sup>3</sup> CC 293/2013 y CC 21/2013,

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

diferentes autoridades del Estado mexicano garantizar este derecho para las personas desaparecidas y sus familias.

**QUINTA.** Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la complejidad del crimen y grave violación a los derechos humanos que significa la desaparición – independientemente del delito por el cual esté desaparecida, sea, desaparición forzada, por particulares, secuestro, trata, sustracción de menores, reclutamiento forzado, feminicidio, etc.-, ya que viola todo tipo de derechos, no solo de la persona desaparecida, si no de sus familiares: Cuando se comete una desaparición nos encontramos en una situación en la que existe una persona respecto de quien se desconoce su paradero, misma que no tiene ningún recurso para que sus derechos sean salvaguardados, ya que la persona es sustraída de la protección de la ley e imposibilitada de disfrutar de sus derechos.

**SEXTA.** En concreto, la desaparición forzada constituye una violación a derechos humanos de carácter múltiple, viola todos los derechos humanos, de manera continua o permanente, se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado, es decir, mientras la persona permanezca desaparecida, ya que así lo determinan los estándares internacionales cuando se trata de crímenes de lesa humanidad, independientemente de la legislación interna de cada Estado y es pluriofensiva, pues viola los derechos humanos tanto de la persona desaparecida como de sus familiares, su comunidad y la sociedad en su conjunto.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Así mismo, la desaparición forzada viola un conjunto de derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, entre otros: el derecho a la libertad y seguridad de la persona; a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; **a la verdad - particularmente a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición -**; a la protección y a la asistencia a la familia; a un nivel de vida adecuado; a la salud y a la educación; al reconocimiento de la personalidad jurídica e, incluso, el derecho a la vida - en caso de muerte de la persona -.

De tal manera que la desaparición constituye un abuso especialmente cruel contra los derechos humanos, ya que da lugar a una violación continuada en tanto que la suerte o el paradero de la víctima no sea determinado. Constituye, además, una violación de los derechos de las familias y los seres queridos de la víctima que, a menudo, tienen que esperar años para conocer la verdad sobre la suerte corrida por la persona desaparecida.

**SEPTIMA.** De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDL) de la Secretaría de Gobernación, del año de 1964 a 2022 hay un registro total oficial de 243 mil 240 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, de las cuales, **hasta el día de hoy aún permanecen desaparecidas y no localizadas 99 mil 080 personas.** Ahora bien, datos del mismo RNPNDL nos arroja que más de 144 mil personas han sido localizadas, de las cuales **9 mil 827 han sido localizadas sin vida.**<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Secretaría de Gobernación, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, disponible en <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

**OCTAVA.** Estas Comisiones dictaminadoras recuerdan que los Estados están obligados a hacer rendir cuentas sobre la desaparición de las personas –independientemente del delito por el cual esté desaparecida (supra)-, dar con la suerte o paradero de la persona desaparecida y sancionar a los responsables mediante la investigación criminal.

**NOVENA.** Nuestro país ha formado parte de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas desde el 2010; pero el Estado Mexicano no había reconocido la aceptación para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentran bajo su jurisdicción o en nombre de ellas.

Sin embargo, el 2 de octubre de 2020, por instrucción Presidencial, la Secretaría de Relaciones Exteriores envió un escrito firmado por el Ejecutivo Federal a la Sección de Tratado de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU, en el que se reconoció la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada (CED por sus siglas en inglés) para recibir y examinar las comunicaciones individuales; tal reconocimiento permite que familiares de personas víctimas de desaparición forzada puedan acceder a vías adicionales de la justicia internacional, para que sus casos puedan ser analizados.

Luego de haberlo solicitado desde 2013, el Comité CED realizó una visita a México (primera visita a una Nación desde su creación) del 15 al 26 de noviembre de 2021, recorrió 13 entidades federativas y sostuvo reuniones con 80 autoridades de los tres Poderes de la Unión, órganos autónomos, familiares y colectivos de víctimas.

La Presidencia y algunos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados estuvieron presentes en la reunión que se llevó a cabo en el

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Senado de la República con el Comité CED, en la que se reconoció la gravedad de la situación en nuestro país, comprometidos, en consecuencia, a emprender las acciones suficientemente eficaces en materia legislativa, que contribuyan a mejorar los mecanismos para combatir dicha problemática.

De acuerdo con lo expresado en el Informe del CED de la ONU sobre su visita a nuestro país, en virtud del artículo 33 de la Convención, “La desaparición de personas en México es un problema de todos: de la sociedad en su conjunto y de toda la humanidad.”<sup>5</sup>

Estas Comisiones Unidas consideran que en un país con más de 99 mil personas reportadas como desaparecidas, con crisis de justicia y crisis forense, requiere que todas las instituciones asumamos nuestras obligaciones en relación con las personas desaparecidas y sus familias.<sup>6</sup>

**DECIMA.** Sin lugar a dudas, el flagelo de la desaparición de personas no debe entenderse de manera aislada. Sin embargo, la realidad demuestra que la investigación, el análisis y la identificación, se encuentran fragmentados ya que hasta ahora no existe una política pública que aborde las crisis de desaparición y forense de manera integral.

---

<sup>5</sup> Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Findings), párr. 37.

<sup>6</sup> Según la versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda. Ver también, Informe presentado por la CNB-SEGOB al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021;

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

La crisis forense, en México, es una “realidad de profunda preocupación”<sup>7</sup>. Actualmente hay, al menos, **52 mil cuerpos sin identificar**; no existe un censo de los cuerpos sin identificar, no está sistematizada la metodología de toma de muestras genéticas; no hay una base de datos genética centralizada que permita la confronta ordenada; la información genética que existe rara vez se contrasta y comparte. Tampoco existe un censo sobre cuerpos no identificados en las fosas comunes y, en ocasiones, no hay trazabilidad de cuerpos que se encuentran ahí, ya sea porque se encuentran mal registrados o porque no se registran. Ello corrobora que la información forense está fragmentada e incompleta.<sup>8</sup> De conformidad con el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, “en las actuales condiciones serían necesarios 120 años para identificarlos, sin contar los nuevos cuerpos que se van sumando cada día.”<sup>9</sup> Por ello, es necesario tomar medidas urgentes por parte del Estado mexicano.

**DECIMO PRIMERA.** En relación con las personas desaparecidas es importante considerar que, si bien es cierto que de acuerdo con los Principios básicos para la

---

<sup>7</sup> Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Findings), párr. 28.

<sup>8</sup> Ver Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención; Observaciones y segunda parte de las recomendaciones (art. 33, párr. 5), 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Observations and recommendations), párrs. 57 a 71. Informe presentado por el Movimiento por nuestros desaparecidos en México al Comité contra las desapariciones forzadas de la ONU. Informe presentado por la CNB-SEGOB al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021; Informe sobre “Crisis forense y propuesta de política pública forense desde el Gobierno Federal”, presentado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración en la Conferencia de Prensa matutina del 17 de marzo de 2022, y Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Findings).

<sup>9</sup> Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Findings), párr. 29.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

búsqueda de personas desaparecidas la búsqueda debe priorizarse con vida<sup>10</sup>, lo cierto es que, debido a la crisis forense, existe la posibilidad de que se les encuentre sin vida, en cuyo caso, el Estado mexicano debe dar una respuesta firme y respetuosa de la dignidad humana.<sup>11</sup>

En este orden de ideas, los integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, coinciden en que es fundamental crear una política pública nacional en materia forense con un enfoque diferenciado a las personas desaparecidas. Para ello es necesario cambiar de visión metodológica: de un enfoque individual o tradicional, a uno masivo.

A este respecto, el Informe presentado por la Comisión Nacional de Búsqueda (órgano administrativo desconcentrado de la SEGOB) al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021 refiere que el enfoque masivo ha sido utilizado en otras partes del mundo –los Balcanes, Perú, Guatemala, Argentina– para atender y enfrentar crisis similares<sup>12</sup>.

Es de subrayarse que el Enfoque masivo tiene por objeto comparar toda la información forense disponible de los cuerpos, con toda la información de las familias, por grupos familiares, para aumentar las probabilidades científicas de identificación. Dicha toma de

---

<sup>10</sup> Principios básicos para la búsqueda de personas desaparecidas, emitidos por el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU.

<sup>11</sup> Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas desaparecidas (PHB).

<sup>12</sup> Informe presentado por la CNB-SEGOB al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021; Informe sobre "Crisis forense y propuesta de política pública forense desde el Gobierno Federal", presentado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración en la Conferencia de Prensa matutina del 17 de marzo de 2022, y Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención; Observaciones y segunda parte de las recomendaciones (art. 33, párr. 5), 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Observations and recommendations).



## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

muestras y el cruce es independiente de si existe o no denuncia. La información, organizada con la misma metodología masiva, debe ser comparada sin importar las competencias estatales o federales.<sup>13</sup> El Centro Regional de Identificación Humana en Coahuila<sup>14</sup> es un proyecto de Estado en el que se ha impulsado, por primera vez a nivel nacional, el enfoque masivo y diferenciado para personas desaparecidas.

Por ello se considera necesario que los procesos de identificación con enfoque masivo que se realicen por el Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH), instancia nacional en la que habrán de llevarse a cabo, con el debido proceso legal y con la debida protección de datos personales, las investigaciones, la entrega de información y las cadenas de custodia, de manera coordinada con las fiscalías con que se trabaje

Se debe recordar que el sistema forense tradicional de identificación –a través de los servicios médicos forenses pertenecientes en México casi siempre a las fiscalías– está dirigido a dar respuesta a fenómenos de criminalidad particulares y parte de un enfoque individual, lo que provoca un enorme vacío de resultados de identificación de los cuerpos y restos recuperados lo que, a su vez, debilita el proceso de investigación de los casos de desaparición. En consecuencia, aún con el fortalecimiento que las Comisiones dictaminadoras estiman necesario, resulta innegable que el sistema tradicional –servicios e institutos forenses- no tiene el enfoque ni las capacidades suficientes para atender y resolver esta grave problemática. Además, la crisis no se limita a un problema

---

<sup>13</sup> Informe sobre "Crisis forense y propuesta de política pública forense desde el Gobierno Federal", presentado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración en la Conferencia de Prensa matutina del 17 de marzo de 2022.

<sup>14</sup> Informe presentado por la CNB-SEGOB al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021; Informe sobre "Crisis forense y propuesta de política pública forense desde el Gobierno Federal", presentado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración en la Conferencia de Prensa matutina del 17 de marzo de 2022.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

de recursos materiales o humanos, sino que además en el día a día se enfrentan graves problemas de negligencia y, en muchos casos, incluso de colusión.

Por esa razón, para la atención de la crisis forense que nuestra Nación enfrenta, no basta únicamente con la asignación de recursos materiales y humanos, sino que también requiere un cambio de enfoque en el tratamiento de este grave problema.

**DECIMO SEGUNDA.** Para el adecuado funcionamiento del CNIH deberá preverse el presupuesto suficiente y progresivo, desde su origen y conforme vaya ofreciendo resultados. Estas Comisiones Unidas dictaminadoras están conscientes de que la creación de este Centro de identificación es un paso más en la lucha por el combate a la figura delictiva de la desaparición forzada, un paso más al que habrán de suceder múltiples acciones y, seguramente, reformas legislativas para fortalecer a este órgano e incrementar sus alcances a todo el territorio nacional.

**DECIMO TERCERA.** De acuerdo con el oficio CEFP/DG/LXV/398/22 de fecha 18 de abril de 2022, mediante el cual el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) emite respuesta a la solicitud de la valoración del impacto presupuestal de la iniciativa objeto del presente dictamen, en el rubro de Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas, respecto del año pasado, se puede apreciar un incremento de 176.3 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2022. Si se crease un Centro, como el de Coahuila, como está estimado de 166.3 millones de pesos, se podría financiar con ese incremento.

Como el mismo CEFP señala, considerando que la búsqueda e identificación es tarea de las autoridades locales y que la Federación coadyuva en la misma, "el costo del

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Centro se financiaría con ese incremento presupuestal para el ejercicio fiscal 2022 y **no habría un impacto adicional para la Federación para el ejercicio fiscal 2022”**.

**DECIMO CUARTA.** Las Comisiones Unidas dictaminadoras sabedoras de que el Ministerio Público tiene competencia para investigar delitos, de acuerdo con los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprenden que, en el ámbito de sus competencias, las fiscalías trabajarán de manera coordinada en la búsqueda forense de las personas desaparecidas que tanto la Comisión Nacional de Búsqueda como las Comisiones Locales de Búsqueda realicen.

**DECIMO QUINTA.** Es fundamental subrayar que la creación del el CNIH no suplirá de ninguna manera las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías, de tribunales o independientes; su propósito atiende la implementación técnica de una política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del CNIH lo hará mediando información y apertura para la implementación del enfoque masivo. La información producida por el CNIH será compartida con las autoridades pertinentes.

En este tenor, es necesario resaltar que los servicios médicos forenses (sean de fiscalías, de tribunales, de secretarías o independientes) habrán de continuar atendiendo la demanda diaria en la materia, mientras que el CNIH se dedicará a estudiar e identificar los cuerpos y restos humanos que ya hayan sido analizados por los servicios forenses tradicionales y les aplicará un enfoque masivo y trato digno. La aprobación de esta iniciativa con Proyecto de Decreto no excluye, por supuesto, la necesidad de fortalecimiento de los servicios forenses tradicionales para atender dicha demanda,



## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

tomando en cuenta, además, la decisión de la Corte Interamericana en el caso Digna Ochoa<sup>15</sup>, en el que se prevé la necesidad de que se discuta su independencia.

**DECIMO SEXTA.** Las y los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas dictaminadoras coinciden en que la creación del CNIH será acorde, además, con las recomendaciones internacionales para atender la crisis forense con enfoque diferenciado en materia de desaparición, como son la del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>16</sup>, ambos de 2015.

Indudablemente, esta acción atenderá también a lo recomendado en la conferencia de cierre de la visita del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021, y el Informe del mismo publicado el 12 de abril de 2022.<sup>17</sup> En este último, el Comité instó al Estado mexicano a: “avanzar con la mayor celeridad en el proceso de creación del Centro Nacional de Identificación Humana y crear Centros Regionales de Identificación Humana debidamente equipados para atender las necesidades de identificación de los cuerpos y restos localizados, priorizando al efecto la identificación con enfoque masivo (...).”<sup>18</sup>

<sup>15</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_447\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf)

<sup>16</sup> OACNDUDH. Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein y respuesta del Estado mexicano, noviembre de 2016, pág. 6. Disponible en [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/RecomendacionesHC\\_web.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/RecomendacionesHC_web.pdf) y CIDH. *Situación de los Derechos Humanos en México*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 134 y 135. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>.

<sup>17</sup> Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Findings)

<sup>18</sup> Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención; Observaciones y segunda parte de las

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

**DECIMO SÉPTIMA.** Por ello, se propone la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH) el cual tendrá independencia técnica y operativa, y estará enfocado en la búsqueda de identificación humana, especialmente de larga data con los cuerpos que ya hayan pasado por el sistema tradicional y no hayan sido identificados, desde una metodología de enfoque masivo y, de acuerdo con las necesidades, con un enfoque híbrido, para el correcto tratamiento forense de los cuerpos y restos humanos de personas sin identificar que se recuperen de las fosas comunes y de inhumación clandestina y que no hayan sido identificadas.

El Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH) al que se dará origen con la aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto, objeto del presente análisis, deberá formar cuadros nacionales de profesionales forenses con un enfoque masivo y con sensibilidad en el tema de desaparición de personas, que trabajará de manera cercana a las familias. Además, deberá coordinar y ejecutar las estrategias de búsqueda e identificación masiva en el estado o región en el que trabaje.

La búsqueda de personas desaparecidas es un asunto de Estado y, como tal, debe ser asumido por todas las autoridades en todos los niveles de gobierno y en los tres Poderes<sup>19</sup>. Tal como establece el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, la crisis forense es una "prioridad que debe atender el Estado parte, tanto en el ámbito

---

recomendaciones (art. 33, párr.. 5), 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Observations and recommendations), párr. 65.

<sup>19</sup> Informe presentado por la CNB-SEGOB al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

federal como en el estatal.”<sup>20</sup> Corresponde al Poder Legislativo asumir su responsabilidad frente a las personas desaparecidas y sus familias.

**DECIMO OCTAVA.** Asimismo, durante el proceso legislativo se escucharon las voces de las familias, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, quienes solicitaron que se incluyeran algunas definiciones más precisas en términos forenses sobre los procesos de investigación forense, lo cual fortalece el proyecto y al CNIH.

Es por ello que se considera elemental contemplar la definición de enfoque de identificación humana complementaria en sustitución del enfoque híbrido, a fin de dar claridad sobre los alcances de dicho enfoque. Es importante resaltar que el sistema tradicional está dirigido a atender caso por caso, bajo un concepto de pequeña o moderada escala, y que este tipo de enfoque puede combinarse con uno de gran escala, entendiendo que ambos pueden resultar complementarios y, si las circunstancias lo exigen se puedan, incluso, hasta combinar.

**DECIMO NOVENA.** En tal virtud, estas Comisiones dictaminadoras **estiman viable el presente proyecto de Decreto** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de fortalecer las funciones de la Comisión Nacional de Búsqueda mediante la creación de un Centro Nacional de

---

<sup>20</sup> Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención; Observaciones y segunda parte de las recomendaciones (art. 33, párr. 5), 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Observations and recommendations), párr. 57.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Identificación Humana (CNIH), con la finalidad de avanzar hacia un modelo que permita brindar una búsqueda efectiva, certera y, en su caso, un trato digno a los cuerpos aún sin identificar ya que será acorde con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas y contribuirá a atender el Informe 2019 CED/C/MEX/FAI/1 del Comité CED.

**VIGÉSIMA.** Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia estiman que la aprobación de este dictamen será un valioso instrumento que permitirá a las autoridades competentes cumplir con la obligación de búsqueda efectiva para dar con el paradero e identificación de personas desaparecidas, regresarles dignamente con sus familias y establecer la verdad de lo sucedido. Que la aprobación de este dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto, objeto del presente análisis, contribuirá a fortalecer la lucha por satisfacer el derecho a la verdad, tanto de las personas desaparecidas como de sus familiares, al permitir obtener de los órganos competentes del Estado, el esclarecimiento del paradero de la persona desaparecida, contribuir a determinar lo sucedido, así como las responsabilidades correspondientes a través de la investigación y el juzgamiento de los sujetos activos de tan atroz crimen.

**VIGESIMO PRIMERA.-** Sin embargo, **consideramos necesarias algunas modificaciones** de técnica legislativa que a continuación se enuncian:

Por lo que hace a la propuesta de adhesión de la fracción I Bis al artículo 4 de la Ley objeto de análisis, para una mejor sintaxis y, en consecuencia, semántica, se sustituye el género del calificativo “adscrita” por “adscrito”, toda vez que lo que lo que se prevé adscrito al Centro Nacional de Búsqueda es el Centro, no la Identificación Humana.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Al final de la fracción XXVI Bis a adicionar al artículo 53, estas Comisiones consideran importante agregar la frase "... y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional;" a fin de incluir a la totalidad de actores relevantes en las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana.

De igual manera, en relación con la propuesta de adhesión de una fracción XXVI sexies al artículo 53, en la que se refiere como atribución del Centro Nacional de Búsqueda realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, sin necesidad de "denuncia penal", es de señalarse que toda denuncia entraña el ámbito penal, pues es la figura mediante la cual se hace del conocimiento de la autoridad la probable comisión de un delito; mientras que, en tratándose del ámbito civil, laboral, administrativo, el vocablo correcto es "demanda". En tal virtud, esta comisión estima oportuno suprimir el calificativo "penal" y dejar únicamente el término "denuncia".

Por último, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia coinciden en que el presente dictamen constituye un paso firme para garantizar sus derechos y su dignidad, y contribuye al respeto del derecho a la verdad y a la justicia, que debe imperar para la sociedad mexicana y para todas las personas en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, someten a la consideración del Pleno el siguiente:



## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 50 y se adicionan la fracción V Bis al artículo 2; las fracciones I Bis, VII Bis, VII Ter y VII Quater al artículo 4; la fracción VI Bis al artículo 48; la fracción XI Bis al artículo 49; las fracciones XXVI Bis, XXVI Ter, XXVI Quater, XXVI Quinquiees, XXVI Sexies, XXVI Septties, XXVI Octies y XXVI Nonies al artículo 53, y las fracciones III Bis y XVIII Bis al artículo 70, todos, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a V. ...**

**V Bis. Crear el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda;**

**VI. y VII. ...**

**Artículo 4. ...**

**I. ...**



## **COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.**

**I Bis. Centro Nacional: al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;**

**II. a VII. ...**

**VII Bis. Enfoque de identificación humana complementario: al Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse;**

**VII Ter. Enfoque individualizado o tradicional: al Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso;**

**VII Quater. Enfoque masivo o a gran escala: al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso;**

**VIII. a XXVIII. ...**

**Artículo 48. ...**

**I. a VI. ...**

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

VI Bis. El Centro Nacional;

VII. y VIII. ...

Artículo 49. ...

I. a XI. ...

XI Bis. **Evaluar el cumplimiento de la implementación del Centro Nacional y generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo;**

XII. a XVII. ...

**Artículo 50.** La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. **Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

...

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

...

Artículo 53. ...

I. a XXVI. ...

**XXVI Bis. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional;**

**XXVI Ter. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético;**

**XXVI Quater. Resguardar, a través del Centro Nacional, la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

**XXVI Quinquies. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que**

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública;

XXVI Sexies. Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, sin necesidad de denuncia;

XXVI Septies. Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscalías y demás autoridades competentes;

XXVI Octies. Coordinar la operación del Centro Nacional en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI Nonies. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar;

XXVII. a LIV. ...

...

...

Artículo 70. ...

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

I. a III. ...

**III Bis.** Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión;

IV. a XVIII. ...

**XVIII Bis.** Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o las Comisiones Locales de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario.

Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;

XIX. a XXV. ...

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Centro Nacional deberá comenzar a operar a los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

**Tercero.-** Iniciada la operación del Centro Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda tendrá noventa días para emitir los Lineamientos a que se refiere la fracción XXVI Septies del artículo 53 de la presente Ley.

**Cuarto.-** El Sistema Nacional y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrán ciento ochenta días para realizar las adecuaciones necesarias en el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Homologado de Búsqueda, respectivamente, conforme al presente Decreto.

**Quinto.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**Sexto.-** Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y cualquier otro ente público en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementarán sus respectivos presupuestos regularizables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de abril del 2022.

**Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Derechos  
Humanos y de Justicia.**

**LXV**  
Ordinario

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** 1. Proyecto de Dictamen sobre la Iniciativa del Ejecutivo Federal que crea el Centro Nacional de Identificación Humana. (General y Particular)

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	3A35FB377794487B3B4BDFCFFFFF25 1C83FE8710C66671FEE8399062611B 545DCC1018507F4BEF875D6E40410 FD0CFC68E00B75E08629A72F6BCF7 55A73DB9885
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	9AAAFD95461F77BF5BDE5DB3D890 552260F52D7DDC859777CE058C48B AD700D91ABD5B5561F8515724363B DC8D8959F4D4858845233AA7F019C A62937AC67FCB
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	3A231B054DCDDED219CDB7EFA283 6467D8DF02DD15F97DA5C8A6FDD6 E551504EE9499BCEF2C903420346B 0065793FDE371E042D6429CA4E975 210273FC4CFCCA
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	A1D2A0E654DF11BA211771F59D976 44C2EDB6E8845B4A40E8C07ACBEB 3BEDA0112907C1C475E060BBC2FD DC45011F3BDABD98D79722760C91A 9D490420A85A90
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	89EF6EA20112834A99BEDEBC2D536 EC044AC0FC811C52B5164BBD9F465 A9C4D655A0AB646C8193EE218F2FC 40920348BF1DA1874F44092DF939D A9F05EE47A92



**Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia.**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 1. Proyecto de Dictamen sobre la Iniciativa del Ejecutivo Federal que crea el Centro Nacional de Identificación Humana. (General y Particular)

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

2BE1F15E62E7B20983C1059A344B9  
 9EAD86561292F7BEB588F62D8BB6  
 87BE431DD709171049EA0362AFF09  
 E9474BE24DDB46F2ED3E46FB1280A  
 D0F7B4E59B1A



Evangelina Moreno Guerra

A favor

CBADD1E7A04DCCD46B16A675CBC  
 12ED17256715D7110D43A6D6EBD07  
 C4286B7795F836F6771E5AE74206FA  
 38F4D8CBD6C2E07283536A77A93E7  
 789ED5D90497A



Inés Parra Juárez

A favor

D26434945551E8A5F09ACF4D5A98B  
 1597BB5C228713F4F148B78223AA0  
 DFEA5ED9B5E0CEDB1ECA6FBD2F4  
 E8F71A06EEB40DC6625FF065A9BF0  
 2560D2EC73CC98



Jaime Baltierra García

A favor

5CCC9F97829A5A52E9262A010B6FED  
 FFA64D7D0485BEA1D2425BF5D18A5  
 8FCD2FCF03110A7CD466062667E02  
 302ED7FF42B28347A5F0557D88ACE  
 06E8B270581A



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

0E893C6BA5C54584427852C0E0E67  
 8A3CA2FF2279B0F03F319157E6E6B  
 1D02C9E7180684F6DEBA732D2236A  
 74CAA2EE31B13F85DBFF9CB1A63E  
 5561112EF5B70



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

4525E26539FBFBEEB4D65B5716946  
 CAAA7EF7CEC2E2C1816C89A63DE6  
 4BDE6F3809EC7AA8E36BB653DBEC  
 E5810024A305449B8C342756D0A044  
 A99D5A09A624F



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Derechos Humanos

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia.

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 1. Proyecto de Dictamen sobre la Iniciativa del Ejecutivo Federal que crea el Centro Nacional de Identificación Humana. (General y Particular)

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

081C800646DEDDCED83F390D1489  
B44C6C50E5033863EA14AFA925EE9  
B9CA9E8316E613B074EF437D39B1B  
6EFFEB117AD631777C7D818B255B5  
0D65C6F75069F



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

13F910A0E1D2122CF42410D4DA51B  
92265E7444B9A8772FE508A8F6C05E  
3447E7A27150912487F986093C74A3  
4D108D2ED6634B4DACF66EE6EA62  
CB4EB41D3DE



María Leticia Chávez Pérez

A favor

D1CFE8701F32F13015D438902BD0C  
C8E78D6A0D38BF70FDBC67CE30BE  
6D60048F2E10556EB8069FA739F06B  
8569B75DC0ECAAB8127FE067BAA8  
6A23A343BEC42



María Sierra Damián

A favor

2FD6461BB740E873E977030039A57  
96E0E406BCCD67DA680E64EABD0F  
00D71EDCE4A6F05F74FAA0D003C1  
7D7872ED46CBB527CA1B1F896AAC  
3D8E0DE9F69F1B



Marisela Garduño Garduño

A favor

3AF9492FEC3DF85553451D495DCF4  
51F100D94494C0A03F044C60848E87  
4AFBB1163ABF0803F84C79E67BCB  
DD0FB8B37F348FADF4C6D17941248  
BECBE8FE3286



Marisol García Segura

A favor

A41E8DC2523706194E35EFDAC12F7  
1B7AC7BD6FA05A725A6FCAA28B33  
6266521500994EBD49C10F572E3018  
205B2C081C1063838310191E06B846  
689D26DB167

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia.

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 1. Proyecto de Dictamen sobre la Iniciativa del Ejecutivo Federal que crea el Centro Nacional de Identificación Humana. (General y Particular)

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos



Martha Robles Ortíz

A favor

F3296D95BC6D9A097E2D48D885BF0  
 CA1BD6B4F6504AE4EE10B9A1E426  
 2A7747D874E09259F1D11ECAAA10D7  
 45334E4F880B4449F526658D126EF1  
 13BE3D5E6DC2



Merary Villegas Sánchez

A favor

2FDBA15FE1B574710EEF6AA7CE03  
 F7294E50CB2CAE9C795627648073F  
 C186C0D6313296AFAE1E8204AFB4C  
 51C07D0290931F06DCB9B0554A55E  
 7B25576BE4DA0



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

9731CE91769AACB8A67F06226B113  
 A828F4A72D5AF8CBAA487EE1413B  
 E2E0B88305DB3383C1C28D7E447FD  
 573A068BDF71DF1E759B340659F8F  
 93C445F7B79CD



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

E7C1E6210B3AAB2B1783E242D1189  
 46961D2554547BC39076EB82D4DCC  
 F5E16A401531B5EC6F732CA1C3EAA  
 A8FBE809B7F0F61E1051825757ADA  
 9A2B7F8CB79F



Norma Angélica Aceves García

A favor

5AA425C59A84CC340EC6C39808892  
 D65A310372A0613039DB2B944D9ED  
 6C307A9F8570C5B0AEF6A6ABBCBE  
 8F8BEF0F5949263F32FC690304E20E  
 0235BD23A9E6



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

8C9F1E52AFC9024FA7DFF704F2383  
 B274F4893A21505C9DCDB22BEE993  
 98723A58BEF7CEA1009FB2BDA868C  
 120AB0C0B9AB880AF89879C2188F0  
 E2FF8AE8F1DA

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia.

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 1. Proyecto de Dictamen sobre la Iniciativa del Ejecutivo Federal que crea el Centro Nacional de Identificación Humana. (General y Particular)

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

7E0C36FEFED4B541DC19AE960CB9  
33217193EF096E889D790F1FB86B75  
3E461812D563B97DDCB5BDB97560  
CDCF1CBBE24051FE0386E4DB3E0D  
4228B4FB739514



Rosa María González Azcárraga

A favor

DC431E81F68AD9D1BE95D38CDE58  
07EFBED98F46A11DFE79AFE7E6C3  
A0B5E15F0AD757862B1D361D04753  
CD445E2EF068F9A52BC8D5D67653  
C1A8141D5323058



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

6A78D5C5D3D3346FE625F23191C9E  
83F7F30F53CD381567632022303460  
97AE30CC5C3AEE5B9697C92A87E3  
6C8043A2BD7FC27A114D758F151B9  
C9DBE4AC44DD



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

58F27BAB7C960334B5CC19C1365B8  
C6AE2BDF13D0024D26588AA34AF3  
E741134AE808D6783536B9F048F12C  
161A788AB9DFD720497143365D7AF  
BD44CA9D2610



Wendy Maricela Cordero González

A favor

AC8D73CAE90F1A8CA26E662D0283  
396F01B07E0C3571DDE145EF68955  
496A4D0655C61CA09716B14B46C88  
94985EE391D794931BA4EFF60AFE0  
8CD8865FC0FB9

A favor

8E83DFD0D475B7A413552D3C7577F  
269BA24E1E8D0FAE4D70E40C61FC  
8292AB716956CCF998802179B48123  
8599D7FD197063F83559D85A3F3FD  
93A78AB955FC

Yolanda Villarreal Elizondo

**Total 29**

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia




LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 1. Proyecto de Dictamen sobre la Iniciativa del Ejecutivo Federal que crea el Centro Nacional de Identificación Humana.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	5E841B6963D89D5E11FE323B02E7A AD7E5C8D095ED3EA641CA0620E55 5FDAA7E0AD2D881C6230646381946 EE702FC2D7737743090A9C34CE2D4 4A850F5618CFA
 Andrea Chávez Treviño	A favor	8A513F16A71DBB27DCD8FE21C593 E21FBC33B00ED985A63D802CD7F17 6C53B5A46FA7C1E8C0B6A066E775F 27B27B2E916205A86CF4CFE6360CA 43BF9999F7E37
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	54CB4324584BFE6267D46E15D0F31 4958B92DD243F7F62B69083E3AF708 978EA0D26A79B7C9D6024D896B9B9 764FEA6B6232B0070AA28E8037F1D 099C545AD7F
 Claudia Delgadillo González	A favor	171F9F9B8F1B6CF9CF0F3F9947BAD C5AC5ABA3EA520EE02DF50E889F5 4C17FFDA02CF885DB70C3941DA81 AE860E559BEF9E8B2C5DF8775B9F2 ECF7A0A1DA5DAF
 Elena Edith Segura Trejo	A favor	DCD644EBCFB42BEB6A6F4CC0C63B 24546AEB1BEE5D1640554037231D0 A19B248112278BF78C993D761CFBA F72CA5B7447725A71FBFBFEB48FB54 2B23C2B6ED56F5



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia  
**LXV**  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** 1. Proyecto de Dictamen sobre la Iniciativa del Ejecutivo Federal que crea el Centro Nacional de Identificación Humana.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

9E5EDB1698D58A2EDD228F1E4D75  
20695133942D3C6ED8CE2E8DB49A8  
1164B26268C50251E9F9B6BD254CB  
5B206A8CC8ADFCB56E0A2843869C  
F09F56EB0473C3



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

95482D0D2FBFA696F2A5B137F803B  
43BCF5890D0D0010ED874AFF97941  
AD6BF023DFBBCD704A1DC80A84FC  
FE9FA31205154F97603C035E90F4D7  
BD9039610A0E



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

A4FCDDE9FA1CBC7B621089DB0936  
0A60C01C26A167A70B52536304C89  
C0EB0ABE65B662703A8E1B8B29166  
4688A28F772992B4958529FBA63576  
74DB29E2660C



Hamlet García Almaguer

A favor

FC25D925DA49E605CC0D4AC1A546  
01CF7322AD89984AB2E42ADE018F7  
0C313D9CECF11AD69884C807048C  
C911A82368D44C9970B88D7D881F9  
3A742034A76BB5



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

6FDA8C4C6B7B92457C91B9883E291  
56CB0B1B585962002FEEC4DEF06BE  
FABA46211DFE36E9DBD3E8827E542  
F73E49CD683B6CE11A5AE1318C7C  
7BDA1FAA17640



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

41F2506E78D02934FA0812CD47E5B  
82C81CDF7ED3B902F269AE380758E  
CDFB1A0D2C41FFDD4C8DF998DEC  
328F62CA9BE49DD9042DC98E667D5  
1F5A5188BC1F46

**Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Derechos  
Humanos y de Justicia**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 1. Proyecto de Dictamen sobre la Iniciativa del Ejecutivo Federal que crea el Centro Nacional de Identificación Humana.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

F9716C1C4F8214AD859FCBBAB3A24  
352F9BD1645246DAD5ECE70D493  
D9B1540BD532D9EE4E01683FD462C  
63A046108B9505E2F45BF4CAE04B1  
532F975EC29C1



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

00F839B6BF233606A78EFCDD2926D6  
C10ED9B9FBB6EAC494A7E8318EBA  
896ADB900E6F2AF1750EDA8D8B3C  
9AE818229AD562F5ED3231D34B5BB  
2E9BA3E2797DB4



Karla Ayala Villalobos

A favor

10AFDE412EADD8058E660C8BD462  
A7257A7907F05731A6483FF40A2765  
E08026AC603B5D8ACE359A28C0B24  
34BB740E846D252A64EA9038001452  
631136418EA



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

C96D2819060B8CF4B9B389FF2F1A0  
81FC03D88FB682417ADB0D168E145  
6F1260C5C65220C7D58256CA47205  
E11C3F552C44A7591FA87C0B046D2  
ED23F2BF2AE5



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

9A114134F7FF80B88B5020062EE4FF  
CA4B092D2C99452F3628CFC7BE0D  
AFE554ED950CBB9A8223A50149150  
99C7F2588F40A2370D777048B730E9  
4692941F606



Lizbeth Mata Lozano

A favor

111D6A25A6D5D5615D92F0D61F1E0  
0546DF837ACDFB27E54EB0B9CC9B  
1EAE8F46C89174EF6667F19A9BB89  
CB796FF661246A914A99C621267BF7  
F1E1BE537C54



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia  
LXV  
Ordinario

NOMBRE TEMA 1. Proyecto de Dictamen sobre la Iniciativa del Ejecutivo Federal que crea el Centro Nacional de Identificación Humana.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

6397D0C5AA1CF46422A972D6346D9  
A7943EDCEA2C92F580627213EED7  
C6FF6136FEE2AE2A9CABB4205C75  
14CF6C8AF2417DAA228AC8A30D843  
E2B4285FBFF2B5



Manuel Vázquez Arellano

A favor

DB14FD518C6BC470A50C95F82D441  
B42C2EF91C65FC0EDC4C3924ADC4  
D74C44BA79D22C1D9CD1C965926D  
CD2EA87B4552F575DE73BF70E6152  
A7A4DE7876F5BC



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

A731F137BB03AE937A9DC41DE5EB  
56FA4B4C64D97AD29BD5E842EAAA  
B09EBA3C89FF9F3FA6B7C688249D0  
E140833CA252A013A512F294EF20D  
D99A795353AA62



María Isabel Alfaro Morales

A favor

04994153D741EFDA182DDD6DBEE3  
C5CB4B7DAB443B132F99235D2E207  
2206F289A816F3774E3888D1656C5A  
E941C4E86F08833FD0CF392FDCA147  
08589FD16F43



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

BAEBC7F665A573CC452359DB6DEC  
2E8361587ECF2DB4CE49C4F00AF1E  
AB4186EF16C5F86D639CCC770FC3  
F58B64034A8F3E6A805973D47DE79  
87F55F67669F20



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

249113E337E96F0C0C5F4803C64D0  
DE111E18FE98FFD4F2B7DDF3B635  
A56EA84AA242C192C56150236A949  
459C7958D63A371107AC2A5D9F410  
C2E9349681B84



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 1. Proyecto de Dictamen sobre la Iniciativa del Ejecutivo Federal que crea el Centro Nacional de Identificación Humana.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Mirza Flores Gómez

A favor

6892C9C64C2240FEA9E763482D204  
A1ADF45F7F5BB0AE25EB0140B744B  
43C848DF6529D1E2BC17209C0CFF7  
5228CB9221988BF5E5BBAD7706B24  
CD816E45D055



Paulina Rubio Fernández

A favor

5BB62D7F0310CD13C2FCC6664BB8  
2A1F46961F4907F21CE969985379FA  
3447929807692B799BCF426EA45E38  
EC3B242916F00BF1B91140990A6FC  
397042190C1



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

F701EB8B43BE2C66DE6F1E14248B5  
E4255E254A65B589FA40323893F6E2  
EE2C663D22E32BE85BB88BD99067  
DD761631146B7049F4E77FD2A96434  
6BF167ADE3D



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

6C864EF331F655AAC2518ED57A7A4  
BF0A1DF4038DAC82682410324ED7B  
18759BA6E0A818B9A058362A31B663  
432F96DA692679A74D210AAA7FACA  
D4D39DCC0BD



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

BDAC570A2745C6A5A5898F965EBB  
A5E0CB98986CF11C46A09AB42B01D  
290D2710B82D51303235D507E80C16  
CBD59FF0709678480575B1515E65AF  
C36B12B5F5F



Salma Luévano Luna

A favor

B3DBA32CE17204DA8B7898A7533B5  
812639B619B99EAE359F94E57B2B68  
C627947893E170506232AC6DD28415  
8987230D8F23910637E4D3ABEBF2F  
7844A618E5



**Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia**  
**LXV**  
 Ordinario

**NOMBRE TEMA** 1. Proyecto de Dictamen sobre la Iniciativa del Ejecutivo Federal que crea el Centro Nacional de Identificación Humana.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

D7D3B59451CB442220844BA4886E8  
 F90AACC2070A7CD3E04AD1F4F94C  
 4A7E2D948D6147BB970BBB4F195F6  
 BA9D62E972DF434B897819CBAD903  
 1A3FE6A83A1AA



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

CD9591628DB5B3F7B45D3B9A55F0B  
 3FD2E55B8C390B4658899024888242  
 62E248B477DE8025C751CEA91BAA2  
 AA1845867D4B2514F246BE3866A39  
 E8AC81EFC5C



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

1688824E0813F139CDA42E3CEB25B  
 9F5E6B8B38A017C78DB59A584FFDA  
 9D2467EE139D17AC1E201199AA1CB  
 B4C98B76DEE9724EDDD45F7482330  
 4234DEBA7774

**Total 32**



**DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE RESIDENCIAS DE DÍA PARA ADULTOS MAYORES.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma para adicionar el inciso e) a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para establecer como una prestación y servicio social de carácter obligatorio, además de los existentes, las casas de día para adultos mayores.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80; 85; 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4, y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, basándose en la siguiente:

**Metodología:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da a constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.



## **I. Antecedentes**

1. El 7 de diciembre de 2021 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por la diputada Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.
2. En sesión de fecha 7 de diciembre de 2021 la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se turna a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.
3. El 8 de diciembre de 2021 se recibió en esta Comisión oficio de la Mesa Directiva número D.G.L.P. 65-II-1-255, mediante el cual se turma para el Dictamen correspondiente el expediente número **1312**.

## **II. Contenido de la iniciativa**

1. La iniciativa en estudio propone reformar el artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de su contenido se desprende que el propósito de la misma es, visibilizar en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el servicio social de casas de día para personas mayores, previendo tal servicio de manera expresa como uno más de las prestaciones y servicios, garantizando su permanencia y ampliación, que en la práctica ya se presenta como un avance en la política de cuidado integral de las personas mayores lo que resulta en un derecho que cubre necesidades de atención de este sector de derechohabientes.
2. La proponente refiere que conforme a datos del Censo 2020, del Instituto Nacional de Geografía e Informática, 15 millones 142 mil 976 de la población de nuestro país, de un total de 126 millones 14 mil 24 personas, que representa el 12.02 por ciento del total de la población tienen 60 y más años, y que, de esta población, 8 millones 139 mil 94 son mujeres (6.5 por ciento) y 7 millones 3 mil 882 (5.6 por ciento) son hombres personas mayores de 60 años.

Que conforme a datos del mismo Censo se puede observar que la población mexicana muestra una transición demográfica, que se refleja en un envejecimiento demográfico que va modificando paulatinamente la estructura por edades de la población, asimismo, conforme al Consejo Nacional de Población, las actuales condiciones demográficas tienden al aumento de las personas adultas de 60 años



y más, por lo que se estima tal incremento en un 16.8 por ciento en 2050. En otras palabras, la cantidad de adultos mayores pasará de 15.1 millones en la actualidad a 24.9 millones en 2050.

3. También refiere la proponente que el envejecimiento en nuestro país representará uno de los grandes desafíos para el país en las próximas décadas y sus consecuencias tanto en lo individual, personal como familiar y en lo colectivo tiene múltiples dimensiones, económicas, lo social, de salud pública y en el sistema de seguridad social y particularmente, en los mecanismos de cuidado y atención a las personas adultas mayores, por lo que considera que debe atenderse desde ya, la construcción de un sistema de cuidados como parte de los servicios sociales específicamente dirigidos a este grupo de población.

En el caso de la población derechohabiente del ISSSTE refiere que tiene actualmente 1.2 millones de personas pensionadas y jubiladas, de los cuales 61 por ciento son mujeres y 39 por ciento hombres.

4. Asimismo, la iniciativa en dictamen refiere que una de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la "Iniciativa Agenda 2030" de la ONU, establece que los países deben "Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables", y señala como área de atención prioritaria la protección social.

Que en ese mismo sentido los "Criterios generales de política económica 2022", del gobierno de México ha tomado acciones, políticas y reformas para impulsar el desarrollo y hacerlo así de una forma más equitativa a través de distintas políticas públicas, entre las que destaca el fortalecimiento de la protección social.

Que los compromisos de México ante la Convención Interamericana sobre el Protocolo de los Derechos de las Personas Mayores incluye el derecho al cuidado digno y el derecho al tiempo propio y de sus familias como un problema público de bienestar y cuidado como una política de Estado.

5. Otro aspecto que destaca la iniciativa es el derecho al cuidado digno de las personas, en todas las etapas de la vida, así como la corresponsabilidad de la sociedad, la comunidad y que el Estado debe ser garante de los cuidados a través de arreglos institucionales y presupuestarios, y de la regulación de las obligaciones que ese derecho supone, concebido tal derecho como un derecho humano que se manifiesta como un bien por el que se reciben los apoyos y atenciones indispensables para vivir en condiciones satisfactorias. De tal suerte que el Estado a través de sus instituciones para garantizar los derechos humanos para una vida digna, lo que consecuentemente tiene que ver con facilitar las condiciones para un cuidado digno, también debe asumir la provisión de los servicios públicos de



cuidado, vigilar que cuenten con el personal adecuado y con las normas de seguridad necesarias para la provisión de cuidados dignos.

Ahora bien, cabe destacar que, aunque se reconoce la necesidad de establecer el cuidado como un derecho este involucra principios de corresponsabilidad y obligaciones compartidas entre el Estado, el mercado, las familias y la comunidad para facilitar y garantizar el acceso y ejercicio pleno de los derechos de todas las personas, sin dejar de reconocer las facultades, alcances y limitaciones de cada ente, ponderando principalmente la responsabilidad del Estado.

~~Refiere la proponente que su iniciativa retoma para la definición del derecho al cuidado como una política de Estado que presenta el estudio elaborado por el Inmujeres-ONU: El cuidado siempre depende de una relación entre quienes cuidan y quienes son cuidados; abarca tanto al cuidado afectivo y psicológico como al material, de las personas beneficiadas, así como de las personas cuidadoras. Esta relación de cuidado se construye en función de las relaciones familiares, las condiciones laborales, la infraestructura de cuidados y la oferta estatal en esta materia. Por lo que concluye la necesidad de que la nación asuma paulatinamente una mayor responsabilidad en el cuidado de las personas mayores, generando una política de avance a la construcción del sistema nacional de cuidados.~~

6. Finalmente en la iniciativa en dictamen refiere que el ISSSTE desde su surgimiento, integró diversos servicios sociales que atendieran al desarrollo integral de los trabajadores y sus familias lo cual quedó consagrado en el Artículo 4 de su ley. Que en la actualidad el ISSSTE cuenta con una red de 21 casas de día que beneficiarán potencialmente a 18 mil derechohabientes con servicios integrales como: geriatría, psicología, nutrición, talleres de terapia ocupacional, con la finalidad de mantener activa física y cognitivamente a las personas mayores derechohabientes.

Refiere la proponente como sustento de su iniciativa lo dispuesto en los artículos 1o. y 123 apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Interamericana sobre el Protocolo de los Derechos de las Personas Mayores, la Agenda para el desarrollo sostenible 2030 de la ONU, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE



<p><b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Servicios sociales, consistentes en:</p> <p>a) a la d) ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>IV. Servicios culturales, consistentes en:</p>	<p><b>DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO e) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma para adicionar un inciso a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a la d) ...</p> <p><b>e) Casas de día para adultos mayores</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

### III. Consideraciones de la Comisión de Seguridad Social.

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.



**Primera.** Esta Comisión dictaminadora coincide con la necesidad de hacer efectivos los servicios del derecho a la seguridad social a todas las personas bajo los principios de universalidad y solidaridad.

**Segunda.** La comisión dictaminadora destaca el concepto amplio de seguridad social que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), define como el conjunto de instituciones, medidas, derechos y obligaciones cuyo objetivo principal es proporcionar de conformidad con reglas específicas, la seguridad de los ingresos y la asistencia sanitaria a cada miembro de la sociedad. Por otra parte, existen diversos fundamentos que avalan el derecho a la Seguridad Social a nivel internacional y nacional, como sigue:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25º. numeral 1:

*"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".*

2. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) establece en su artículo 9º, establece lo siguiente:

*"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".*

3. La Organización Internacional de Trabajo (OIT) señala que el derecho a la seguridad social comprende:

*"La protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia".*





4. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el fundamento del derecho a la Seguridad Social, en artículo 4º. que a la letra dice:

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".*

Asimismo, en dicho precepto constitucional se establece que el Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley, fijando prioridad a las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza. Asimismo, se establece el derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley para las personas mayores de sesenta y ocho años tienen y a partir de los sesenta y cinco en el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos.

5. El artículo 123 apartado B Fracción XI incisos a) al f) establece la organización de la seguridad social para los trabajadores al servicio del estado.
6. En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), en su artículo 2 se señala que la seguridad social de los trabajadores comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario.
7. En nuestro el país, hay dos instrumentos fundamentales para la protección de los derechos de las personas mayores, en donde el cuidado es mencionado:

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, aprobada por los países de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 15 de junio del 2015.

**Tercera.** Para poder proteger y asegurar el derecho a la seguridad social, el Estado Mexicano creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 1943 y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) en 1959 vigentes hasta esta fecha.



**Cuarta.** Es de tener en cuenta que el 2 de diciembre de 2021 el Pleno de esta Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3o. y la fracción IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

En dicho Dictamen se establece la definición de albergues como los espacios en donde se brinda atención gerontológica integral a las personas adultas mayores en modalidad de estancia permanente las 24 horas del día y los treientos sesenta y cinco días del año, y como residencias de día a los espacios donde se brinda atención gerontológica integral a las personas adultas mayores en modalidad de estancia temporal, de lunes a viernes.

Asimismo, se establece que las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios concurrirán para promoción de dichos albergues y residencias de día para las personas adultas mayores.

#### **IV. Conclusiones.**

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social considera que es procedente y viable la propuesta de reforma para adicionar el inciso e), a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ya que se trata de un reconocimiento al derecho de cuidado de los adultos mayores, estableciéndose de manera expresa dentro de las prestaciones y servicios sociales de carácter obligatorio ya existentes, que son:

- Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;
- Servicios turísticos
- Servicios funerarios; y
- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.

Asimismo, se considera procedente realizar un pequeño ajuste a la propuesta en el entendido que Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en sus artículos 9º, fracción IV; 28, fracción XI, XII y XIII; 28, fracción XXX; y 48, establecen la denominación de residencias de día y que el Dictamen recién aprobado con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3o. y la fracción IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y enviado a la Cámara de Senadores, asimismo define dicho término.



En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO e) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**Artículo único.-** Se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

I. y II. ...

III. ...

a) y b) ...

c) ...;

d) ... y

**e) Residencias de día para adultos mayores.**

IV. ...

**Transitorio.**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo, a 2 de marzo de 2022

6° Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario






Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL ISSSTE, EN MATERIA DE CASAS DE DÍA PARA ADULTOS MAYORES, EXPEDIENTE 1312. A CARGO DE LA DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	5D5302EA5E4A9673E3EA70889DCFC CA74B1E75B233642474DE4DB4EE97 27BF6BD5C340E93ED9663E510E593 F6AD2CBDC5AF80BD7224046BD3D6 1DC1981E85B07
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	A favor	DC5F22A54FE3CC3ACE7FE209B23B D84241C4BB926C7F97476812F7A424 6673CCCF54BE17E6C53E7BD69DAE 92D7376B40DB514B8EC9A01F25EC5 36C5EEB33291D
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Ausentes	D437FFC54A17C538917153C85BBD3 4C35F602B08BB2710603736DE83427 9D3168A623D48BB64C04976F0A717 DA456189EFEF241B9382634EB6C51 7888AB99B94
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	B88C7DF151EFB376F7626E5501725 B6BED1F37842E5A7C917C35602782 DAEE055F7F024635944C8BF6E32F3 1035DAEB2E7A7591E03FEC4BFD76 CAE99E3C2ECEB
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	1CC553D339115298C9B75334345D18 06661B2105A6199F96D837FE39ABB CA1571123C38E72CC6C6EA992E4A5 C56C1895F481885303F4EAD6DF1B 8993E7D4468

6° Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL ISSSTE, EN MATERIA DE CASAS DE DÍA PARA ADULTOS MAYORES, EXPEDIENTE 1312. A CARGO DE LA DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Bruno Blancas Mercado

A favor

D8663F77D9ADD42F99C0561C5E19E  
C2F34E3A496FF8C40A9012CEDCA4  
6A091A89C8EAA7D2603E36E707F44  
146C1537A0DAA0BA8146361DAD29D  
A2AAB52A29B67



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

E90F6CFE234DFBF0E8EAA7CB542D  
DB7035424BD3370B614744875FA4F5  
F0443B16D29B4F5D0EA92883FCD8A  
8EA6700BBE7F3354945E4241388F53  
9E8C02082F9



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

3F5735F1A2182C35464FD640BB207E  
0628DDFF17577925B8C03D9411D75  
C483EC5D9930E5804FF19B95109501  
4E905C20013D89095CF54DCECE6C  
F215F199381



Carmen Rocio González Alonso

Ausentes

CE81ED55066483517CBE1998DB97A  
3B71F84D06C2080A3C36F0630FA67  
B3785BC892EF539C583CA88CEF148  
A8E481943D2A099028B107963A0DF1  
4FB20093139



Claudia Delgadillo González

A favor

5F6A423611D85AC204A8A6D6EE6BA  
575EAD33628B34A3015E1F9F566C7  
3D7A9A438BF629934F13E3E570ABF  
A91CD572A8EAA60EB11F74B33DF9  
C183DD1E1548F



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

4DACF11ED34CC273A6182E0B2CBA  
19AAC4BF5DFF034F49C854EFBB622  
8B562345476AAF4F755598D550C996  
3BA302F3471776FCB96B3D12DC378  
28C7BAB3F454

6° Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL ISSSTE, EN MATERIA DE CASAS DE DIA PARA ADULTOS MAYORES, EXPEDIENTE 1312. A CARGO DE LA DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

0AC1B01B6CCA1C85185642D806D7  
C7BFD95DD821079B63C7B5CF6525  
E31CE9470EF11208B9B0B18F50324  
C88B31D152A60B2BB4554BA2B1B95  
3CA0E3CC0D6507



Johana Montserrat Hernández Pérez

Ausentes

C46BDC1AAA128CB86318BD19D52F  
2BAF35F326712CA854FF49A748B717  
9E4D659079F2321BD13C7862492191  
ED2B37777907719CD8107855FE0813  
53E217E0EA



Lilia Aguilar Gil

Ausentes

BB598265283312B3EE5E31E14A8797  
8DC099CEDCC6FA9ECB6C965A8A  
2684B8B1859B4B448571952973EE12  
5B2605477C213710E102F4CE7A56F  
A5F374261F74



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

B897DB91894C19E01132477FD84EB  
0FEE946076C28AC34067149C930A7  
AF7505C65BF95DD4DE5101F6C10C7  
E6A013436CA637E6C457D4169E7DB  
628F1B4FAAF3



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

A favor

D81CC6C9BA998E5D23A63F3633F96  
C39A1AB3F39B2F0E8E86C96F2081A  
CE83C150B86CA184C8D4D874A4B8  
A5FA5288F65087E213F827E1FEE4E  
C42C63BDC9A95



Mario Gerardo Riestra Piña

A favor

9059A8586933D59F54197D9C9C9375  
9A23E7B5318151781569B325FB3643  
1F4515235EC789FE930F5ABD61DCB  
2C0A936CA8DF291478B3CC6A4A4F2  
53941C95DA

6° Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL ISSSTE, EN MATERIA DE CASAS DE DIA PARA ADULTOS MAYORES, EXPEDIENTE 1312. A CARGO DE LA DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Martha Barajas García

A favor

5A2E7D613737FEAF6EE451B29A4F8  
784398B0D3AC7DBB860545B1C0241  
DC1C45AF771A861DABD3348575738  
9D4E4F8AEC69A275A75081E4478A6  
BAC1C8FB6FDB



Mónica Becerra Moreno

A favor

43414D4E2C9517D0A644B840E794C  
33A899115EFC547370AF12BEC6591  
2D7876EC4BFE542B6C85CE016CEC  
904495F952B69C3BCC476BB699510  
154A98549BBC2



Santiago Torreblanca Engell

A favor

1158704AD96233453F09FEC667D535  
F2F0B90050F813C2647326D84D037A  
5194B5CA60ED6D422AD656AE96A11  
B15C56DC89E0C5F0D40E11D456F9F  
0510FCEC90



Sonia Rincon Chanona

A favor

C1619761C1079E6CF96499CBB02E9  
27B30832FB4F6871FA776390D10A5B  
5FB596E77B88B468850F9BEAEEA1A  
231F917E606D105F32B6C907A08A64  
129F2CB47B



Susana Cano González

A favor

34FCAD6E211403680FF6C2AD4DE44  
24600459C2078CCAB21DD035D8984  
F88BA91C940CF79056F408D1EF4DC  
6EE54B77D54EEEE085A24B19511EA  
76EE4FBFDDBF



Tereso Medina Ramirez

A favor

819076BF0AF83F49A0D2A1C4F0860  
E45F1AAD6F555AF212E244EAE9285  
0665F783A0D6FA2A4E0EAEA2B1AE  
E637295528EFC64A8B850A6D72945  
C7BC23BFD7E1

**Total 23**

Ciudad de México, 26 de abril de 2022

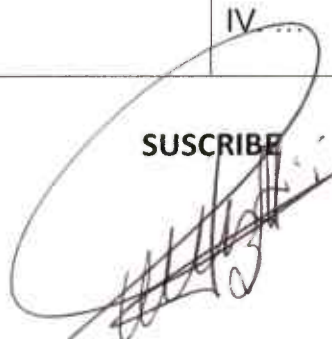
**RECIBIDO**  
GUTIÉRREZ LUNA

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el inciso e), de la fracción III del artículo 4º, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 4.</b> Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:  I. y II. ...  III. Servicios sociales, consistentes en:  a) al d) ...  <del>e) Residencias de día para adultos mayores.</del>  IV. ...	<b>Artículo 4.</b> Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:  I. y II. ...  III. Servicios sociales, consistentes en:  a) al d) ...  e) Casas de día para adultos mayores jubilados y pensionados derechohabientes del Instituto.  IV. ...

SUSCRIBE

  
Dip. Rosa Hernandez Espejo



Dic. 2

(2)

Ciudad de México, 26 de abril de 2022  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

23 ABR 2022

CIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **adicionan los Artículos Segundo y Tercero Transitorios, pasando el Artículo Transitorio Único a ser el Artículo Primero, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sin Correlativo	<b>Segundo.</b> Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.
Sin Correlativo	<b>Tercero.</b> El Instituto, en un plazo de ciento veinte días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones necesarias para el otorgamiento del servicio Casas de Día para adultos mayores jubilados y pensionados derechohabientes.

SUSCRIBE

  
DIP. ALMA GRISELDA VALENCIA MEDINA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Marina de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XXIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación, suscrita por el Diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Comisión de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6 inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 80, numeral 1, fracción VI, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

Esta Comisión dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

En el apartado "II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "III. CONSIDERACIONES", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.

## **I. ANTECEDENTES**

1.- Durante la sesión celebrada el día 8 de marzo de 2022, el Diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa objeto del presente dictamen.

2.- El día 15 de marzo del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Educación para análisis y dictamen.

3.- Durante la sesión celebrada el 31 de marzo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 73, 74 y 182, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, modificó el turno, para quedar a la Comisión de Marina, para dictamen.

4.-Mediante Oficio de fecha 5 de abril de 2022, la C. Diputada Sofía Carvajal Isunza, del Grupo Parlamentario del PRI, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, ADHERIRSE a la iniciativa presentada por el Diputado Jaime Martínez López, acto relevante de la legisladora, mediante el cual expresa su voluntad de coincidir con el objeto de la Iniciativa que se analiza.

5.- Con fecha 6 de abril de 2022, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-788, Exp. No. 2747, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo establecido por el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

Mexicanos, remite para conocimiento, copia de la firma de la Diputada Sofía Carvajal Isunza, por la que se adhiere a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 30 de la Ley de General de Educación, materia del presente análisis y dictaminación.

6.- Mediante Oficio de fecha 8 de abril de 2022, el C. Diputado Marco Antonio Pérez Garibay, del Grupo Parlamentario del MORENA, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, ADHERIRSE a la iniciativa presentada por el Diputado Jaime Martínez López.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado promovente, señala en su exposición de motivos, entre otros, los siguientes argumentos:

*"De acuerdo con la Ley General de Educación, ésta tendrá entre otros fines, fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales.*

*Una de las medidas adoptadas para ejecutar los fines de la política educativa nacional fue la creación, en 1959, de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos para que el Estado editara, imprimiera y entregara gratuitamente los textos para todos los educandos de primarias públicas y particulares, facilitando el acceso a niñas, niños, adolescentes y adultos el acceso al conocimiento, pero sobre todo para fomentar la comprensión de los problemas nacionales, el aprovechamiento de recursos y la defensa de la independencia política y económica del país.*

*Dicha medida ha contribuido significativamente a cumplir con el mandato constitucional de educación gratuita para todos, llegando cada vez a más mexicanas y mexicanos, pasando de 16 millones de ejemplares entregados en 1960 a 164 millones de libros de texto gratuito que serán utilizados por estudiantes desde los niveles de preescolar, primaria y secundaria en el ciclo escolar 2021-2022.*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

*Es de destacar que a través de los libros de texto gratuitos se ha inculcado a las niñas, niños y adolescentes, el sentido de pertenencia y compromiso por el aprovechamiento de recursos, así como, la defensa de la independencia y soberanía. Particularmente, a través de los libros de historia y geografía se hace del conocimiento de los estudiantes sobre la extensión territorial de nuestro país.*

*Sin embargo, la enseñanza sobre la conciencia marítima no se ha tomado en cuenta a pesar de ser indispensable para fortalecer el desarrollo nacional y la protección de los recursos naturales en beneficio de las futuras generaciones.*

*La presente iniciativa, tiene por objeto de promover en las nuevas generaciones, la importancia de la gran riqueza que tiene nuestro país en los mares mexicanos que son resguardados por la Secretaría de Marina, quien ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, en cumplimiento al orden jurídico nacional e internacional.*

*En este sentido, podemos afirmar que nadie ama a su patria porque sea la más grande, la más rica o la más avanzada en la ciencia o la tecnología, sino porque simple y llanamente la siente como suya, de ahí que consideramos de la mayor importancia que las nuevas generaciones de mexicanos y mexicanas, las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, a través de los libros de texto gratuitos adquieran el sentido de pertenencia, que sientan como suya no solo nuestra tierra sin también los mares mexicanos.*

*La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), de la cual México es parte, establece el orden jurídico de los mares y océanos para el uso de sus recursos de forma pacífica, equitativa y eficiente, así como, para la protección y preservación respectiva. La Ley Federal del Mar, atrae a la esfera nacional referido orden y es reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a las Zonas Marinas Mexicanas que se describen en el Título Segundo de la Ley invocada.*

*Es importante mencionar, que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática refiere en su página web que la superficie de México se integra por la superficie continental (1.9 millones de km<sup>2</sup>) y la superficie marítima (3.1 millones de km<sup>2</sup>), y que la última indicada, está constituida por el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva (ZEE), para una proporción de 38 % y 62 % respectivamente, haciendo evidente que la*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

*superficie marítima de nuestro país es mayor que la extensión terrestre, sin embargo, en la conciencia colectiva únicamente prevalece la visión continental para el desarrollo.*

*Para comprender la importancia de la conciencia marítima, es recomendable considerar lo enunciado en la página 19 del libro "México y el mar: relevancia del poder marítimo nacional", elaborado por el Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México y publicado por la Secretaría de Marina, disponible de forma libre en la dirección [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/597070/E-book\\_ISBN\\_230320.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/597070/E-book_ISBN_230320.pdf)*

*"Sin demérito de lo correspondiente a la parte continental, porque es obvio que el mar es adverso y la tierra el medio natural para la vida del hombre, la conciencia marítima, desde un punto de vista subjetivo es el reflejo de la importancia que se da a los asuntos relacionados con el mar o al menos a los intereses existentes en las zonas marinas. Sin embargo, desde un enfoque nacional, es la construcción social que relaciona el pensamiento con la materia, la reflexión y acción de la sociedad en su conjunto, para hacer del mar de forma sostenida un pilar del desarrollo.*

*Para una comprensión rápida sobre la importancia del mar, basta referir que:*

- *Tres cuartas partes del planeta están cubiertas de agua.*
- *Aproximadamente el 80% del volumen de comercio mundial y más del 70% de su valor se mueve por vía marítima. (UNCTAD, 2018, p. X).*
- *México tiene extensos mares y litorales con acceso a los principales océanos del mundo, y la superficie marítima es 1.63 veces la continental.*
- *Existen en los mares mexicanos recursos incuantificables e inexplorados como son los hidratos de metano y los nódulos polimetálicos, entre otros.*
- *En el ámbito marítimo se desarrollan diversas actividades productivas que favorecen el desarrollo económico y el bienestar social. México cuenta con 17 estados costeros y dentro de las actividades económicas respectivas, destacan: el transporte de mercancías, con mayor impacto en los puertos de Altamira, Veracruz, Manzanillo y Lázaro Cárdenas; la extracción de petróleo en el Golfo de México; la pesca de altura y costera en ambos litorales con énfasis en el Golfo de California y la parte occidental de la península de Baja California, el turismo de playa y servicios a cruceros turísticos en el Caribe, y la industria naval que da soporte a las embarcaciones en diversos lugares".*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

*En el "Mar Territorial" el Estado ejerce soberanía plena y el mismo abarca desde las costas hasta las 12 millas náuticas (22,224 metros) mar adentro. Adyacente a dicho mar, se encuentra la Zona Económica Exclusiva donde la Nación posee "derechos de soberanía para fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, zona que se extiende 188 millas después del Mar Territorial o hasta las 200 millas marinas (370,400 metros) contando desde la línea base de donde se inicia la primera medición referida.*

*Así, el artículo 3 de dicho instrumento internacional (CONVEMAR) dispone:*

*"Artículo 3 Anchura del mar territorial.*

*Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención."*

*En tal sentido, la Ley Federal del Mar, en sus artículos del 23 al 33, detalla la descripción referido espacio, así como, ciertos derechos y obligaciones en el mismo. Se consideran de interés para la presente exposición, los dos siguientes:*

*"Artículo 23.- La Nación ejerce soberanía en una franja del mar, denominada Mar Territorial, adyacente tanto a las costas nacionales, sean continentales o insulares, como a las Aguas Marinas Interiores.*

*Artículo 25.- La anchura del Mar Territorial mexicano, es de 12 millas marinas (22,224 metros), medidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento".*

*Por su parte, en los artículos 55, 56 y 57 de la Convención, establece:*

*"Artículo 55 Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva.*

*La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención."*

*"Artículo 56 Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva.*

*1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

a) *Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;*  
b) *Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a:*

- i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;*
  - ii) La investigación científica marina;*
  - iii) La protección y preservación del medio marino;*
- c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención.*

*2. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, el Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de esta Convención.*

*3. Los derechos enunciados en este artículo con respecto al lecho del mar y su subsuelo se ejercerán de conformidad con la Parte VI."*

*"Artículo 57 Anchura de la zona económica exclusiva*

*La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial".*

*Al respecto, la Ley Federal del Mar, en sus artículos del 46 al 56, describe referido espacio, así como, los derechos y obligaciones en el mismo. Se consideran de interés para la presente exposición, los tres siguientes:*

*"Artículo 46.- La Nación ejerce en una Zona Económica Exclusiva situada fuera del Mar Territorial y adyacente a éste:*

*I.- Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, ya sean renovables o no renovables, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la Zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;*

*II.- Jurisdicción, con relación a las disposiciones pertinentes de esta Ley, de su Reglamento y del derecho internacional, con respecto:*





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

- 1.- Al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;
  - 2.- A la investigación científica marina; y
  - 3.- A la protección y preservación del medio marino; y
- III.- Otros derechos y deberes que fije esta Ley, su Reglamento y el derecho internacional".

"ARTICULO 47.- El Poder Ejecutivo Federal se asegurará de que, en el ejercicio de los derechos y jurisdicciones y en el cumplimiento de los deberes de la Nación en la Zona Económica Exclusiva, se tomen debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y se actúe de manera compatible con el derecho internacional".

"ARTICULO 50.- La Zona Económica Exclusiva Mexicana se extiende a 200 millas marinas (370,400 metros) contadas desde las líneas de base a partir de las cuales, de conformidad con el Artículo 26 de esta Ley, se mide la anchura del Mar Territorial".

Acorde con lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27 establece en su parte conducente:

*"La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados."*

Considerando tales disposiciones normativas y la necesidad de que las niñas, niños y adolescentes conozcan la extensión marítima sobre la que nuestro país ejerce soberanía y jurisdicción, la presente iniciativa tiene por objeto promover en las nuevas generaciones, la importancia de la gran riqueza que tiene nuestro país en los mares mexicanos y la responsabilidad de protección respectiva. Para tal efecto, se propone modificar la fracción IV del artículo 15 de la Ley General de Educación, como se indica.

La fracción IV del Artículo 15 se enuncia en los siguientes términos:

IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

*Por lo que se propone modificar la fracción indicada, en los siguientes términos:*

*IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia, **la conciencia marítima**, el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;*

*Así mismo, se propone la adición de una fracción XXV y recorrer la subsecuente del artículo 30 en los términos siguientes.*

*Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:*

*I al XXIV [...]*

*XXV.- El aprendizaje y fomento de la conciencia marítima, mediante el conocimiento y la comprensión del potencial de las Zonas Marinas Mexicanas para el desarrollo nacional"*

*Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:*

Para tal efecto, propone el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

***Se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación.***

***ÚNICO. Se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:***



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

*Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:*

*I a III. ...*

*IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia, **la conciencia marítima**, así como, el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;*

*V a X. ...*

*Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:*

*I a XXIII. ...*

*XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;*

***XXV.- El aprendizaje y fomento de la conciencia marítima, mediante el conocimiento y la comprensión del potencial de las Zonas Marinas Mexicanas para el desarrollo nacional, y***

*XXVI...*

### ***Transitorios***

***PRIMERO.*** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***SEGUNDO.*** *La Secretaría de Educación Pública hará las adecuaciones pertinentes para que los planes y programas educativos, así como, los libros de texto gratuitos integren el aprendizaje y fomento de la conciencia marítima, así como, el potencial de las Zonas Marinas Mexicanas."*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

Una vez expuestos los antecedentes y el objeto de la iniciativa, la Comisión de Marina emite las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión de Marina de la Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura, encargada del dictamen, coincide con los argumentos expresados en la iniciativa en el sentido de que la educación tiene *entre otros fines, fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales* y que para tal efecto, resulta fundamental inculcar en los educandos el conocimiento de la geografía del territorio nacional, incluidas sus zonas marinas, como una forma de preservarlas y aprovecharlas de forma sustentable.

**SEGUNDA.** La educación en México se encuentra garantizada en el artículo 3º Constitucional el cual refiere que toda persona tiene derecho a la educación en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. De esta manera, la fortaleza de una Nación se mide, entre otras cosas, por la integridad moral de sus habitantes, por la congruencia de las acciones y valores.

En este sentido, resulta evidente que uno de los aspectos que no debemos soslayar en la construcción del México que queremos a futuro, es aquel que tiene que ver con la educación. Para tal efecto es necesario proporcionar a todas y todos los mexicanos los medios que el Estado tenga a su alcance, a fin de orientar el esfuerzo a formar cada vez mejores ciudadanas y ciudadanos, comprometidos con la Nación y conocimiento de la riqueza con la que contamos, por ello, compartimos el interés de dar viabilidad a las iniciativas que fomenten la educación.

**TERCERA.** Como parte de las medidas adoptadas por el Estado, para alcanzar los fines de la educación, fue la creación de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos para que el Estado editara, imprimiera y entregara gratuitamente los textos para todos



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

los educandos de primarias públicas y particulares, facilitando el acceso a niñas, niños, adolescentes y adultos el acceso al conocimiento, pero sobre todo para fomentar la comprensión de los problemas nacionales, el aprovechamiento de recursos y la defensa de la independencia política y económica del país.

A través de los libros de texto gratuitos se ha inculcado a las niñas, niños y adolescentes, el sentido de pertenencia y compromiso por el aprovechamiento de recursos, así como, la defensa de la independencia y soberanía. Particularmente, a través de los libros de historia y geografía se hace del conocimiento de los estudiantes sobre la extensión territorial de nuestro país.

**CUARTA.** La educación ocupa un papel central, de ahí que como derecho se encuentra, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inmediatamente después de los derechos a la vida y la libertad, y el derecho a la igualdad y no discriminación, de tal forma que coincidimos acerca de la importancia fundamental que tiene la educación respecto a desarrollar la capacidad de las nuevas generaciones de mexicanas y mexicanos.

No obstante, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Marina, observamos que la educación pública carece de una conciencia marítima a pesar de que ayudaría a fortalecer el desarrollo nacional y la protección de los recursos naturales en beneficio de las futuras generaciones.

Por tal motivo, se coincide en promover a través de los libros de texto gratuitos el conocimiento sobre la importancia de la gran riqueza que tiene nuestro país en los mares mexicanos que son resguardados por la Secretaría de Marina, quien ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, en cumplimiento al orden jurídico nacional e internacional.

Esta Comisión Dictaminadora, comparte la propuesta del proponente de la iniciativa respecto a promover en las nuevas generaciones de mexicanas y mexicanos, la importancia de la gran riqueza que tiene nuestro país en los mares mexicanos, que son



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

resguardadas por la Secretaría de Marina, quien ejerce la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, en cumplimiento al orden jurídico nacional e internacional.

Para tal efecto, coincidimos en que resulta necesario establecer en la Ley General de Educación que las niñas, niños y adolescentes conozcan la extensión marítima sobre la que nuestro país ejerce soberanía y jurisdicción, que adquieran el conocimiento de la importancia de la riqueza que tiene nuestro país en las zonas marinas mexicanas y la responsabilidad de protección respectiva.

En el mismo tenor, resulta justo reconocer el impulso de una cultura de comprensión de la inmensa riqueza de los mares nacionales, como riqueza material cultural y social, abarcando el sentido de pertenencia hacia nuestro territorio continental y marino

**QUINTA.** En ese contexto, consideramos necesario brindar a la sociedad la certeza de contar, ahora y en el futuro, con un sistema de educación que para fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia, el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales, es fundamental promover la conciencia marítima de nuestro país.

Por tal motivo, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Marina, determinan aprobar en sus términos la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XXIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación, por las razones y fundamentos expuestos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXVII y 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Marina proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

**ÚNICO.** Se reforma el artículos 15, fracción IV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I a III. ...

IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia, **la conciencia marítima**, así como, el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;

V a X. ...

Artículo 30. ...

I a XXIII. ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

**XXV.- El aprendizaje y fomento de la conciencia marítima, mediante el conocimiento y la comprensión del potencial de las Zonas Marinas Mexicanas para el desarrollo nacional, y**

XXVI...

## **TRANSITORIOS**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación Pública hará las adecuaciones pertinentes para que los planes y programas educativos, así como, los libros de texto gratuitos integren el aprendizaje y fomento de la conciencia marítima, así como, el potencial de las Zonas Marinas Mexicanas.



**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario






Número de sesión:7

8 de abril de 2022

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XXIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación.

**INTEGRANTES** Comisión de Marina.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Bernal Camarena	A favor	8D6CA5FA6F9F8C668B2766B0861F0 F35DED4AED93F523E09815C8A5B6 D8B448D252FD1590274580E416D74 B101CE443015EB29B8C0755360BB8 42B46D9DAF006
 Andrés Mauricio Cantú Ramírez	A favor	E4BA46D7A8CFDCCCD85A40E37B3F D30886A0459931DE8157EA984208B2 08FEEE05A3A07CE3B1C676770EC89 CB9154918094D8F7150072B5F9A4B7 904E87883D7
 Bruno Blancas Mercado	A favor	9334D1ABB1FC83419958416AD982F 5501443816A0516F2035AAE3DEF0D A534361294DBB6DDFE4ED3B0F34B 4A1E85998AC903D51589059F8AEAA 2B049F8B6028E
 Erasmo González Robledo	Ausentes	85DF6CBEC0E257F34D384FA03A202 CA228F3365ABF100717EDF4DE2C62 CE41FBCE92D663F074B3165A52486 19FD5A4827BE5E45419E248E988750 828F1F85946
 Fernando Torres Graciano	A favor	463DE5490BC5EBB1913CF0D41C1A 2CBFE4E37C90C59AEBEF124AE2BB 4C88525038772E3AC5741A934D3996 F618AE56B55486F6303A219CA52599 853D82D88056

**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

8 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XXIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación.

**INTEGRANTES** Comisión de Marina.



Héctor Chávez Ruiz

A favor

1E49CCF74857AC2516222CE9F660F  
EE5490BBC94E3E4E09AEB77AF82B  
A0FB1299EB91BE02126B6F12118E5  
C945BF527EF42BBCF69A5FF0E2523  
DA86E52830722



Jaime Martínez López

A favor

C93DF5A5408CB9C7F839FA5A374D3  
1E81E853CACAFD32C57988126ECB  
0925BE2A8C22981B5ACB0C36F080F  
151D38997C8790C83B0C2CE0E1364  
F11DFFCF6F4F8



Javier Joaquín López Casarín

A favor

32A8C096F5B5294DF82937CC5C768  
8199486061D034DB8B9F52A7A0D08  
F04110374A73A0B708272C4035A7F7  
68BA890E1632E01AFCF76A77D2535  
86102CF566C



José Luis Elorza Flores

A favor

72B101442A5ADD7347FFF1A29F57B  
3D5931DD10D9A9C4C07B49AF61DE  
733F957C0D61630DF35C2722EA8AA  
EEA505F088FD6BF5C70476983BD40  
C7265260E45A1



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

1B1DF47A2926631B08930A856F2123  
5639DDCB274B9A1C1901CCB40A38  
FE3DD970558D23D82202BE23D21E1  
C79EFC9AFCDE06F48C439F81216C  
2E871F1E9DC58



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

6175E389D0F8CACC1D9D5A2D4EE4  
9DFD3EEBA867C6C34933DD13C469  
2FA509B7CCA688CB1C94B6A14983  
D98041FAC3E0DAFC161EB5EBB240  
08C198C66C26C7FF

**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

8 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XXIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación.

**INTEGRANTES** Comisión de Marina.



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

020BA49C520C0BAA532DC6C97C53  
04B96F8AC79245553C3A2F1290E792  
841D46F1DC4AB2DCE034FC6B977C  
CA326C00CE9A623F02D255161B5B9  
5CA4FCCEE6061



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

56F87638EA85E38EB3D1F203453759  
5473546CFDDB9108E520DCA47D7C  
F5A2DA7D0E4C2494ED0DD609E116  
FAE7661B76BA157C9EC8FD9C97449  
9DC943805F27A



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

622917D6457D160FCC430F9E1A4A3  
CDFF4FB35A27B767C8F99DA76E4C  
E0F591D36A444C95CDEF3718CA195  
AD14726FA805E2A834A4CAB590E72  
82E45DE01B07B



María Bertha Espinoza Segura

A favor

3E2C6269E8B5AA00BD2773B765A73  
AA7F4DD87BB0175AC2ABF194F16E  
FE3610F240DC4D9FCC382005C662D  
EE04148DDD818DF0D26009333E047  
F44E133E0E2A1



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

306F1A60938B0D25BED5EA55EC832  
A829CFA270419B8613D0EDE126FC6  
609FAE0817EB7D8A60F2EDD596D3  
E24D95ACAC33EE4E5C6D39A27971  
2631A91A1CDF79



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

A4592E54D36AFB4D68AC66425D861  
3D865B5D8C866C192A088231D505D  
45366B738D0F2A6F19A249BEFDA01  
8F834E54130AA706509D7654831655  
3515DB69788

**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

8 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XXIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación.

**INTEGRANTES** Comisión de Marina.



Óscar Cantón Zetina

A favor

CF8EA0ED7835473E0E90E28827AE4  
A5FC34005C395EFD65D2F0C508E9  
FFF15666D986187E9B2362B5AD5597  
CBC3615A5CB940F7458C6ED74FFF7  
60ADACAE47F



Rosa Hernández Espejo

A favor

018F388FF4897D0991BFF9EED7488  
E81B6B3F480723309D2684A36C321F  
D86DA4A315D726612341906EE65E0  
DFE419F765C345D37685DBB900947  
C0B210E4E4A



Salvador Caro Cabrera

A favor

CE5A918CAE54A6E2515DB72338611  
6E32148E43AC0474593494C48EF593  
8A89CA772E1AC8930CBF345D19A48  
B3FF903246440282C2E686629E0CA1  
97C422AC73



Sofia Carvajal Isunza

A favor

63D8ABCA3BC49C69F2A9101E925C  
6C9B0653E5CC19FDCF1F0DCA286B  
56B039C2BCB2DCD961F84EAA10F3  
8B565D89AEB26C109ABEE26E14563  
87B59D03EC92034



Vicente Javier Verástegui Ostos

A favor

43DF7098D28067303AE0936599C97D  
B48C0A52A4240D47CF59C7C5F5B7E  
6D1BB141F51A8CCBED451ABB6074  
E933713FF80ECE4C09EDE101A3E14  
41203FF6858B

**Total 22**

Ciudad de México, 26 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se **adiciona un Artículo Tercero Transitorio**, al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CONCIENCIA MARÍTIMA**, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
PRIMERO. ...	PRIMERO. ...
SEGUNDO. ...	SEGUNDO. ...
Sin Correlativo	<b>TERCERO.</b> Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

SUSCRIBE



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

26 ABR 2022

**RECIBIDO**  
**SALÓN DE SESIONES**

Juan Luis Carrillo

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidas las siguientes iniciativas 1) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 45 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el Dip. Alberto Villa Villegas de GPMORENA (Exp. 2701); 2) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Dip. Mónica Becerra Moreno del GPPAN. (Exp 2549); 3) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 y 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Dip. Karen Michel González Márquez del GPPAN (Exp. 3135); 4) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 45 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Dip. Norma Aceves García del GPPRI (Exp. 3286) y 5) Iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por las Dip. Eufrosina Cruz Mendoza y la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo del GPPRI (Exp 3285), por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:**

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 67 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente opinión **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de marzo de 2022, el Dip. Alberto Villa Villegas de GPMORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 45 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura para formular el dictamen correspondiente.

En fecha 22 de marzo de 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. DGPL 65 II 5-778 radicado en el expediente legislativo número **2701**.

2. En fecha 15 de marzo de 2022, la Dip. Mónica Becerra Moreno del GPPAN en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura para formular el dictamen correspondiente.

En fecha 22 de marzo de 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. DGPL 65 II 7-0687 radicado en el expediente legislativo número **2549**

3. Con fecha 5 de abril de 2022, la Dip. Karen Michel González Márquez del GPPAN en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 y 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura para formular el dictamen correspondiente.

En fecha 07 de abril de 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. DGPL 65 II 2 782 radicado en el expediente legislativo número **3135**.

4. Con fecha 19 de abril de 2021 la Dip. Norma Aceves García del GPPRI en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 45 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura para formular el dictamen correspondiente.

En esa misma fecha se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. DGPL 65 II 6 0876 radicado en el expediente legislativo número **3286**.

5. En fecha 19 de abril de 2021 la Dip. Eufrosina Cruz Mendoza y la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo del GPPRI, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura para formular el dictamen correspondiente.

En esa misma fecha se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. DGPL 65 II5-968 radicado en el expediente legislativo número **3285**.

## CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

### 1) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Dip. Norma Aceves García del GPPRI**

*La promovente menciona que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), las mujeres y las niñas siguen sufriendo en todo el mundo desventajas en muchas esferas y enfrentándose a graves amenazas entre las que destacan<sup>1</sup>*

- *Más de 200 millones de niñas y mujeres en el mundo han sufrido la mutilación genital femenina.*
- *13 millones de adolescentes de entre 15 y 19 años han sufrido relaciones sexuales forzadas en el mundo.*

*Por su parte, UNICEF México señala que en nuestro país<sup>2</sup>:*

- *En el entorno comunitario, las mujeres son más propensas a ser víctimas de abuso sexual, amenazas y violación; aproximadamente 32.8 por ciento de las adolescentes de entre 15 y 17 años ha sufrido alguna forma de violencia sexual en el ámbito comunitario.*
- *La mitad de todas las personas de entre 0 y 17 años actualmente reportadas como desaparecidas son adolescentes de sexo femenino de entre los 12 y 17 años.*

*Identificando que dentro de las prácticas más lascivas que sufren niñas y niños, se tienen dos principales vertientes:*

#### **a) Matrimonio infantil:**

<sup>1</sup> Visto en: <https://www.unicef.es/dia-internacional-nina> consultado el 05 de octubre de 2021.

<sup>2</sup> Visto en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/en-el-d%C3%ADa-internacional-de-la-ni%C3%B1a-agencias-de-las-naciones-unidas-en-m%C3%A9xico> consultado el 05 de octubre de 2021.



Comprendiendo de conformidad con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se utiliza matrimonio infantil para describir una unión legal, informal o consuetudinaria entre dos personas, de las cuales al menos una de ellas es niña, niño o adolescente, y el cual en nuestros días continúa siendo una práctica generalizada que viven una de cada cinco niñas y adolescentes a nivel mundial<sup>3</sup>.

Dentro de las cifras que la promovente menciona para ver la gravedad de esta práctica, tenemos:

- En todo el mundo, alrededor de un 21 por ciento de mujeres adolescentes se han casado antes de cumplir los 18 años.
- 650 millones de niñas y mujeres que viven en el mundo se casaron siendo niñas.
- De seguir con la incidencia actual, de aquí a 2030 más de 150 millones de niñas y adolescentes se casarán antes de cumplir 18 años.

En México, de conformidad con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), la incidencia de matrimonio infantil ha disminuido en las generaciones más recientes. Mientras el 23.6 por ciento de las mujeres nacidas entre 1964 y 1968 se casaron o unieron antes de los 18 años, para las mujeres nacidas entre 1994 y 1999 esta proporción fue de 20.5<sup>4</sup> por ciento.

Actualmente, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018, señala que el matrimonio infantil afecta a 4.45 por ciento de las adolescentes entre los 12 y los 17 años<sup>5</sup>.

Según las representaciones en México de la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), del UNICEF, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), es importante destacar que si bien en la última década ya se mostró un marcado descenso en el registro de niñas adolescentes casadas de 1.05 por ciento en 2009 a 0.24 por ciento en 2018, en el mismo período aumentó el porcentaje de niñas adolescentes en unión libre de 3.4 por ciento a 4.21 por ciento en 2018<sup>6</sup>.

Detallando que respecto a las entidades con mayor porcentaje de mujeres que tienen actualmente entre 15 y 54 años de edad y que se casaron o unieron antes de cumplir los 18 años se encuentran<sup>7</sup>:

- Guerrero (45.6 por ciento);
- Chiapas (42.1 por ciento);
- Tabasco (41.1 por ciento);
- Campeche (39.6 por ciento), y

<sup>3</sup> Visto en: <https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil> consultado el 01 de noviembre de 2021.

<sup>4</sup> Instituto Nacional de las Mujeres Inmujeres (Boletín). Año 2. Número 3. 15 de marzo de 2016.

<sup>5</sup> Visto en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/agencias-de-la-onu-saludan-la-prohibici%C3%B3n-del-matrimonio-infantil-en-todo-el> consultado el 01 de noviembre de 2021.

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Instituto Nacional de las Mujeres Inmujeres (Boletín). Año 6. Boletín número 9. septiembre de 2020.

- Michoacán (37.7 por ciento).

Asimismo, retomó el análisis hecho por el Inmujeres respecto a los hallazgos del matrimonio infantil en nuestro país, se tiene que<sup>8</sup>:

- El 42.4 por ciento de las mujeres (de 15 a 54 años) en localidades rurales se unieron o casaron antes de los 18 años, casi el doble de aquellas en localidades urbanas (26.4 por ciento);
- La situación se profundiza entre las mujeres hablantes de lengua indígena, donde el 46.5 por ciento se unieron o casaron antes de los 18 años, dato superior al 28.9 por ciento de aquellas que no son hablantes;
- Las uniones tempranas de niñas y adolescentes las coloca en situación de mayor vulnerabilidad y peligro, aumentando las probabilidades de que sufran violencia, sobre todo al unirse con hombres mayores;
- Un 9.8 por ciento de las jóvenes de 15 a 24 años que se casaron o unieron siendo niñas (antes de los 18 años) lo hicieron con hombres mayores que ellas por 10 años o más;
- Un 23.9 por ciento lo hizo con hombres entre 5 y 9 años mayores. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016, y
- El 43.3 por ciento de las jóvenes de 15 a 24 años que se casaron o unieron antes de los 18 años, no asisten a la escuela por esta causa o porque se embarazaron.

#### **b) Trata de personas:**

En donde con conformidad con el Informe Global sobre la Trata de Personas publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, expuso que el número de niñas y niños entre las víctimas de trata se ha triplicado en los últimos 15 años. Las niñas son tratadas principalmente con fines de explotación sexual, mientras que los niños son utilizados para trabajos forzados<sup>9</sup>.

Dicho informe, expone los siguientes hallazgos<sup>10</sup>:

- En 2018, 148 países detectaron y denunciaron alrededor de 50 mil víctimas de trata de personas. Sin embargo, dada la naturaleza oculta de este delito, el número real de víctimas es mucho mayor;
- De cada 10 víctimas detectadas a nivel mundial en 2018, aproximadamente cinco eran mujeres adultas y dos niñas. Alrededor del 20 por ciento de las víctimas eran hombres adultos y el 15 por ciento, niños;
- El 5 por ciento de las víctimas fueron objeto de trata con fines de explotación sexual, el 38 por ciento fueron explotadas para trabajos forzados, el 6 por ciento sometidas a actividades delictivas forzadas, mientras que el 1 por ciento fue obligado a

<sup>8</sup> Ibidem.

<sup>9</sup> Visto en:

[https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021\\_02\\_02\\_aumento-la-proporcin-de-enores-vctimas-de-trata-lo-s-nios-vctimas-se-multiplican-por-cinco-la-tendencia-general-de-la-trata-de-personas-ha-empeorado-de-forma-paralela-al-covid-19-indica-el-informe-de-la-unodc.html](https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021_02_02_aumento-la-proporcin-de-enores-vctimas-de-trata-lo-s-nios-vctimas-se-multiplican-por-cinco-la-tendencia-general-de-la-trata-de-personas-ha-empeorado-de-forma-paralela-al-covid-19-indica-el-informe-de-la-unodc.html) consultado el 1 de noviembre de 2021.

<sup>10</sup> Ibidem.

- mendigar y en menor número a matrimonios forzados, extracción de órganos y otros fines, y
- La proporción de víctimas de trata para el trabajo forzoso ha aumentado durante más de una década, quienes son explotadas en una amplia gama de sectores económicos como la agricultura, la construcción, la pesca, la minería y el trabajo doméstico.

En este sentido, mencionó que lamentablemente en nuestro país, el Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que del 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017 se identificaron a 5 mil 245 víctimas de los delitos en materia de trata de personas, siendo el 85 por ciento niñas y mujeres y el 15 por ciento niños y hombres<sup>11</sup>.

De esta cifra, de acuerdo con la información proporcionada por las procuradurías y fiscalías generales, mujeres y niñas representan el 95 por ciento de las víctimas de delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual<sup>12</sup>.

Percibiendo que, para hacer frente al matrimonio infantil, así como a la trata de personas, a nivel legislativo se cuenta con una serie de herramientas que tiene como finalidad erradicar su incidencia y, para los delitos en materia de trata de personas, sancionar penalmente su realización.

Advirtiendo que en El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

De igual forma en el artículo 4o., la Constitución establece que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez". Como parte de la atención de ese mandato constitucional,

Como parte de la atención de ese mandato constitucional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, establece en su artículo 45 lo siguiente:

**Artículo 45.** Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

<sup>11</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2019", visto en <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60064> consultado el 01 de noviembre de 2021.

<sup>12</sup> Obra citada nota 14, "Capítulo I. La situación de la trata de personas en México desde las cifras oficiales", página 36, visto en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO\\_SITUACION\\_TDP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf) consultado el 01 de noviembre de 2021.

Con base a esta obligación general, las 32 entidades federativas han establecido la prohibición legal del matrimonio infantil al haber fijado los 18 años como edad mínima para casarse sin que se permitan excepciones<sup>13</sup>.

Puntualizó que, en materia de trata de personas, desde 2012 contamos con la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, que tiene por objeto:

**Artículo 2o.** Esta ley tiene por objeto:

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales;
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta ley;
- V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta ley; y
- VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

En este sentido se propone el siguiente decreto:

**Decreto por el que se adiciona la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos**

*Primero.* Se adiciona un artículo 45 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar en los siguientes términos:

*Artículo 45 Bis.* Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán medidas para la protección de niñas, niños y adolescentes, contra las prácticas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión legal, informal o consuetudinaria.

*Estas medidas deberán ser afirmativas y proporcionales en cuanto se refieran a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas o con discapacidad.*

*De manera enunciativa, mas no limitativa, estas medidas incluirán las siguientes:*

- I. Fomentar la entrega de becas, estímulos y cualquier otra acción afirmativa que conduzca a la permanencia escolar de niñas, niños y adolescentes;
- II. Promover la difusión de contenidos educativos, sobre derechos sexuales y reproductivos, entre niñas, niños y adolescentes;
- III. Capacitar a las personas servidoras públicas de las oficinas de los Registros Civiles, para detectar y denunciar prácticas de matrimonio forzado o venta de menores de edad con fines de matrimonio;
- IV. Desarrollar campañas de trabajo social para detectar y denunciar posibles matrimonios, uniones informales o consuetudinarias forzadas de niñas, niños y adolescentes, y

<sup>13</sup> Obra citada nota 8.

V. Capacitar a las personas servidoras públicas de procuración de justicia, policías, jueces y demás autoridades para detectar y denunciar posibles matrimonios, uniones informales o consuetudinarias forzadas de niñas, niños y adolescentes.

**2) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 y 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Dip. Karen Michel González Márquez del GPPAN.**

*El Matrimonio infantil es todo matrimonio formal o unión informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad; por lo que, al referirnos a niña o niño, también incluimos a los adolescentes.*

*Aunque la práctica de los matrimonios infantiles ha disminuido paulatinamente en todo el mundo, en algunos países todavía son una práctica generalizada.*

*Las niñas corren más riesgo que los varones de ser obligadas a casarse en contra de su voluntad. Algunas de las consecuencias negativas que padecen las niñas al contraer matrimonio son: mayor riesgo de sufrir violencia doméstica; menos probabilidades de continuar sus estudios; disminución de sus expectativas económicas y de salud, entre otras.*

*La UNICEF considera al matrimonio infantil como tortura o malos tratos, cuando los gobiernos:*

- 1) no establecen una edad mínima para contraer matrimonio que se ajuste a las normas internacionales;*
- 2) lo permiten a pesar de la existencia de leyes que establecen la mayoría de edad en los 18 años; o*
- 3) no lo tipifican como delito, investigando, enjuiciando y sancionando a los responsables.*

*Se debe reconocer que en México se han hecho intentos por terminar con la práctica de los matrimonios infantiles, pero lamentablemente esas reformas no han tenido resultados positivos.*

*Por ejemplo, la última reforma en la materia, publicada en el DOF el 3 de junio de 2019, se modificó el Código Civil Federal, para prohibir el matrimonio infantil. Al reformarse el artículo 148 se estableció que para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años. También se reformó el artículo 265 para señalar que los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.*

*A más de dos años de su entrada en vigor, esa reforma no ha impedido que los matrimonios o uniones se sigan celebrando, ni hasta el momento se ha castigado a los culpables.*

*El Poder Judicial federal, mediante la resolución de una Acción de Inconstitucionalidad, ya fijó su postura en contra de la celebración de los matrimonios infantiles.*

*En ese tenor, el 6 de marzo de 2019 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Aguascalientes, que consideraba que una reforma al Código Civil estatal violentaba los derechos de los menores de edad al prohibirles contraer matrimonio, aun en casos graves y justificados*

*La Corte determinó que la eliminación de las dispensas (permisos) para el matrimonio infantil es una restricción constitucionalmente válida, eficaz y razonable para proteger los derechos de la niñez, por lo que la razón no asistía a la Comisión Estatal.*

*Añadió la Suprema Corte que la reforma legislativa del Congreso de Aguascalientes no violó el derecho al libre desarrollo de la personalidad –que implica la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados– pues con esta medida se contribuye precisamente a garantizar ese libre desarrollo.*

*La Corte estableció que esta limitación no es contraria al principio de progresividad de los derechos humanos –el cual impide a los legisladores eliminar o disminuir derechos ya reconocidos–. Ello porque protege el interés superior del menor y su libre desarrollo, sin que afecte gravemente el derecho a contraer matrimonio, pues podrá acceder a éste al alcanzar la mayoría de edad.*

*Finalmente, la Suprema Corte determinó que las afectaciones que conlleva el que los menores de edad contraigan matrimonio son tan graves que no justifican la dispensa referida.*

*También algunas organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema se han pronunciado al respecto:*

*La organización no gubernamental (ONG) Save the Children<sup>1</sup> ofreció a la Suprema Corte de Justicia de la Nación su opinión en carácter de Amicus Curiae , respecto del asunto de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes vs el Congreso de Aguascalientes. Al respecto, reproducimos algunas de las conclusiones de la ONG.*

- *El matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años es considerado como práctica nociva, de acuerdo a estándares internacionales.*
- *La flexibilización de la edad mínima para contraer matrimonio, a través de la figura de las "dispensas" expone a niñas, niños y adolescentes a serias violaciones a los derechos humanos.*
- *El matrimonio a temprana edad, bajo el amparo de las "dispensas", obstaculiza el ejercicio de derechos como a la educación, a la salud, al desarrollo, entre otros, y perpetúa situaciones de precariedad y violencia contra la mujer, de acuerdo a cifras oficiales.*
- *El matrimonio infantil profundiza diferencias de género y afecta gravemente el derecho a no ser discriminado de las mujeres (niñas).*

Por su parte, la ONG *Girls not Brides2* refiere que, en algunos países, existen leyes consuetudinarias y religiosas que con frecuencia son específicas de un lugar a nivel subnacional y están abiertas a la interpretación de liderazgos individuales y de los tribunales comunitarios o tradicionales.

Añade que, existen disposiciones legales que permiten las excepciones a la edad mínima para casarse o unirse. Esas normas disminuyen la eficacia de la protección legal de las niñas ante los matrimonios y uniones infantiles. Cita como ejemplo las uniones con el consentimiento de la familia o la autorización judicial, o cuando las leyes consuetudinarias o religiosas tienen preeminencia sobre la legislación nacional.

En México persiste el problema que los usos y costumbres para el caso de los matrimonios y uniones infantiles, tienen prioridad sobre las leyes.

Por ello la reforma realizada al Código Civil Federal en 2019, referida en párrafos anteriores, ha tenido un impacto menor o nulo en las comunidades indígenas.

Citaré al caso de Chiapas, analizado en el estudio denominado *Matrimonios forzados en Chiapas: cuando los usos y costumbres se imponen a la Constitución*, elaborado por Patricia Chandomí3, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se dice en el estudio que los matrimonios con menores de edad tienen sustento en la oralidad comunitaria, es decir, con la presencia de testigos de la unión. Son matrimonios de palabra. El novio habla con el padre y si éste aprueba la unión, eligen padrinos y se unen en una pequeña ceremonia en la que ni siquiera hay un casamentero; cualquier persona con una mediana reputación o con afecto por alguno de los contrayentes puede avalar la unión, por eso es difícil cuantificar el número de niñas, adolescentes y mujeres son forzadas a "casarse" de esta manera.

En algunos hogares indígenas las niñas son vistas como una carga, una boca más que alimentar, vestir y calzar; en otros casos, son vistas como un bien, como un objeto de posesión, y sabes que cuando tenga ciertas características podrás sacarle provecho a través del pago que se recibirá del novio.

Agrega el estudio que, aunque la Constitución Política reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos, se deben respetar los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las niñas y mujeres. Sin embargo, estos derechos son violentados por prácticas como el matrimonio forzado.

Indudablemente, hay un conflicto entre los usos y costumbres y el respeto a los derechos humanos. Expertos señalan que para las etnias chiapanecas la individualidad no existe. En la cosmovisión indígena, todas las personas son sujetos colectivos, por lo que, para aceptar a una persona en matrimonio no es un asunto que le concierna a la novia, sino a la familia.

Las negociaciones matrimoniales se realizan entre el pretendiente y los padres de la niña a cambio de mercancías. La edad mínima que deben tener las niñas es de 10 años.

*La información proporcionada por el estudio referido nos ilustra con claridad la realidad que viven las niñas en las comunidades indígenas en México. Se puede advertir entre otras cosas, que en ningún momento participan las autoridades civiles o religiosas para la celebración de la unión o matrimonio.*

*En ese tenor, es lamentable que México se encuentre entre los países con mayor número de matrimonios infantiles en el mundo. De acuerdo con la ONU, los 20 países con el mayor número absoluto de matrimonios infantiles a 20194*

*Es vergonzoso que nuestro país se encuentre en esa lista. Sobre todo, porque ocupa el lugar 8 de 20, porque la mayoría de esos países salvo India y Brasil, tienen economías por debajo de la nuestra y sus niveles de desarrollo son de los más bajos del mundo.*

*Debemos hacer algo para terminar con la práctica de los matrimonios infantiles. No podemos permitir que se les siga robando la infancia, las oportunidades y en general el futuro de las niñas mexicanas.*

*En ese tenor, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara, las siguientes propuestas de reformas y adiciones, para poner fin de manera definitiva a los matrimonios y uniones infantiles en México.*

*Por lo anterior se propone el siguiente decreto:*

*Artículo Segundo. Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 13; y el artículo 45; y, se adiciona la fracción XXI del artículo 13, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

*Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

*I. a XVIII. ...*

*XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;*

*XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y*

*XXI. Derecho a una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia, particularmente de la violencia sexual y de género. En el caso de las niñas y adolescentes, el derecho a vivir su infancia y adolescencia sin embarazos forzados.*

*...*

*Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. En los Estados Unidos Mexicanos están prohibidos los matrimonios infantiles sin importar la denominación que se les dé. La transgresión a esta prohibición será castigada conforme al Código Penal Federal.*

**3) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 45 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el Dip. Alberto Villa Villegas de GPMORENA.**



*No basta el reconocimiento de que la niñez es la etapa más importante en el desarrollo del ser humano, también implica promover su participación comunitaria y garantizar sus Derechos. Y es que hablar del matrimonio infantil y uniones forzadas es un tema relevante para las comunidades rurales e indígenas, pues es necesario conocer las causas e ideologías que conllevan a estas prácticas.*

*México es un país en donde los usos y costumbres son de gran relevancia para su historia misma, ya que desde las comunidades se empiezan como una práctica social más o menos constante, y con el paso del tiempo aunado a las diferentes formas de comportamiento, se genera cierta conciencia en quienes repiten y practican dichas acciones.*

*Lo real es que el matrimonio infantil y uniones forzadas violentan el bienestar y el sano desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, es decir de la población más vulnerable. Ante ello, es importante legislar en favor erradicar las prácticas de abuso, explotación, comercialización y matrimonios forzados en las comunidades indígenas.*

*Y es que todas las personas tienen derecho a contraer matrimonio, pero la edad conveniente es después de los 18 años de edad, sin embargo, el matrimonio infantil ya sea como cualquier unión, formal o informal, representa una violación grave a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Y esto se ha convertido en una problemática muy arraigada en comunidades indígenas y rurales, por ejemplo, en comunidades de Guerrero, Hidalgo y Oaxaca.*

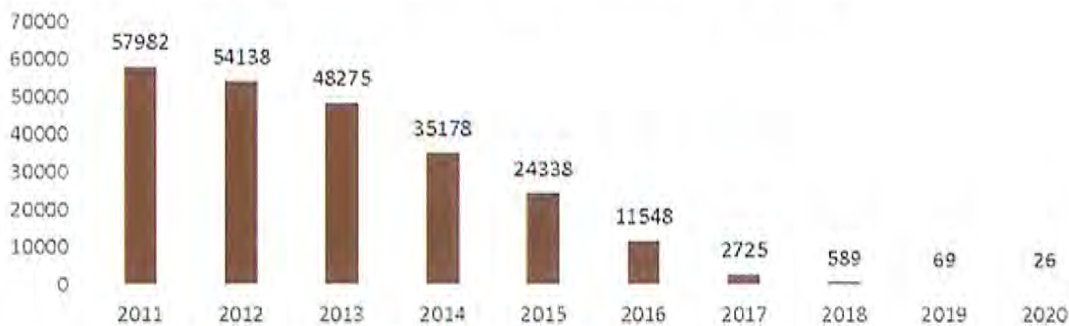
*El tema del matrimonio infantil es parte de un ciclo repetitivo de carencias, ya que quienes se unen a temprana edad tienden a dejar sus estudios, las niñas que se enfrentan a embarazos a temprana edad, incrementa las posibilidades de mortalidad tanto de la madre como del bebé. Además, son las niñas y adolescentes, quienes en su mayoría se casan con personas mayores que ellas, exponiéndose a abusos y limitando su poder de decisión, con ello limitan sus posibilidades de salir del círculo en el cual por generaciones han sido las más pobres entre los pobres.*

*En 2014 fue promulgada la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), donde se establece la de 18 años como edad mínima para contraer matrimonio. Y gracias a esto, la ley general, los códigos civiles o familiares de cada entidad federativa deben armonizarse para apegarse a lo establecido en la LGDNNA. Por otro lado, esta ley fundamenta la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado, en los diferentes órdenes de gobierno, garantice la protección, prevención y restitución integrales de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.<sup>1</sup>*

*Y desde 2021, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes lleva a cabo diálogos con comunidades indígenas para erradicar la venta de niñas y matrimonio forzado. Y el 14 de febrero del año en curso, en un encuentro entre las autoridades de la administración pública federal y de los estados con organizaciones de la sociedad civil, instituciones internacionales y de la academia, se reiteró el compromiso con las niñas, niños y adolescentes.*

De acuerdo con datos de la asociación Save the Children de 2014 a la fecha, en México sólo 26 estados han elevado la edad mínima para casarse; mientras que en 6 estados aún se siguen otorgando dispensas o establecen una edad entre 14 y 16 años. Ante ello, la asociación Save the Children invitó a los gobiernos de Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, Tabasco, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Tlaxcala y Zacatecas a armonizar sus códigos.

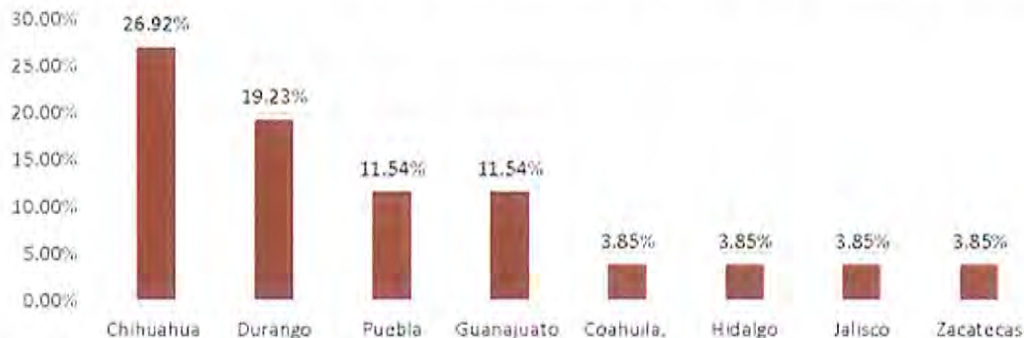
Gráfica 1. Menores de edad que contrajeron matrimonio, 2011-2020.



Fuente: Elaboración con datos de la Nota técnica estadística de matrimonios 2020, Inegi, [file:///E:/matrimonios\\_2020\\_nota\\_tecnica.pdf](file:///E:/matrimonios_2020_nota_tecnica.pdf)

Como se observa en la gráfica anterior, del Inegi, es cierto que ha disminuido de gran manera el número de menores que contraen nupcias, sin embargo, ¿Cuántos se unen en la clandestinidad?, es claro que este problema aún no se ha erradicado, porque así sean pocos, son niños que están siendo obligados a vivir una etapa que los vulnera.

Gráfica 2. Tabla porcentual de los matrimonios infantiles en los estados donde hubo presencia, 2020.



Fuente: Elaboración con datos de la Nota técnica estadística de matrimonios 2020, Inegi, [file:///E:/matrimonios\\_2020\\_nota\\_tecnica.pdf](file:///E:/matrimonios_2020_nota_tecnica.pdf)

Es relevante ver estados como Chihuahua, y Durango en 2020 tuvieron los porcentajes más elevados de matrimonios infantiles, esto cuando, durante 2019 se prohibió por ley el matrimonio infantil. Y es que así fueran miles o una niña la que es forzada a un matrimonio, esto representa una tragedia que siempre traerá efectos a largo plazo.

Dice Dana Buzducea, lideresa global de incidencia de WorldVision: "La niñez es sagrada, cada una de las niñas que son forzadas a casarse representa una tragedia de largo efecto y alcance: pupitres vacíos en las aulas, niñas tratadas como mercancías y la pérdida del potencial económico y social de cada una".<sup>3</sup>

Adicionalmente, la pandemia por el Covid-19 ocasionó un incremento en la violencia de género, y de matrimonios infantiles, en toda América Latina y el Caribe. En el caso de México donde la pandemia deterioro la economía y con ello se abrió aún más la puerta a la venta de niñas y matrimonio infantil, esto por costumbres y la arraiga pobreza en las comunidades misma que no se ha podido eliminar.

En México el matrimonio infantil y las uniones forzadas, son consecuencias de la presión cultural y económica, pues los usos y costumbres, aunado a la pobreza y falta de oportunidades igualitarias para las niñas y niños en las comunidades más vulnerables. Limitan el desarrollo integral de niñas y niños, por ello es necesario promover acciones que prohíban el matrimonio infantil y la violencia contra la niñez.

Por lo anterior se propone el siguiente decreto:

**Decreto por el que se adiciona el Artículo 45 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Único. Se adiciona el artículo 45 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Título Segundo

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Séptimo

Del Derecho a vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral

Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Artículo 45 Bis. Para los fines de esta ley, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la supresión de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que permitan la venta de niñas para matrimonios tempranos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Segundo. Las secretarías del ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.*

**4) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Dip. Mónica Becerra Moreno del GPPAN.**

*El 3 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que cambiaría la vida de muchos niños y niñas y adolescentes. Esta sería una reforma que permitirá avanzar en la prohibición de los matrimonios infantiles en nuestro país, derogando las disposiciones que permitían el matrimonio a partir de 16 años de edad para hombres y 14 años para las mujeres.*

*Con esa reforma se prevé que la mayoría de edad (18 años) sea una característica idónea donde las personas se encuentren desarrollados de manera adecuada en sus aspectos físicos, emocionales, sexuales y psicológicos para tomar las decisiones más asertivas en su vida personal.*

*Señalando que actualmente en algunos estados de nuestro país, por temas de usos y costumbres, se sigue normalizando la comercialización de infantes para matrimonio, lo que genera violencia física y psicológica, abuso sexual, matrimonios y embarazos no deseados, abandono escolar, pobreza, desigualdad, subyugación, depresión, suicidio y continuación de dichas costumbres que seguirán afectando a las generaciones futuras, entre diversas complicaciones más que perjudica principalmente a menores de edad.*

*Actos que se sustentan en los usos y costumbres de las comunidades indígenas, logrando una desigualdad en los menores de las diferentes zonas del país. Pues diferencian del matrimonio arreglado, que es una tradición común en muchas culturas, y del matrimonio forzado. En el matrimonio arreglado, las familias pueden tener un rol en elegir la pareja para casarse, pero las dos personas son libres para elegir si quieren o no casarse y cuándo desean hacerlo. Un matrimonio forzado ocurre cuando familias u otras personas acuerdan el matrimonio y niegan a las personas la elección de cuándo y con quién se casan.<sup>14</sup>*

*Conforme a lo anterior, los promoventes decolaran que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se establece que, en cuanto al matrimonio infantil y adolescente, se calcula que 6.8 por ciento de las mujeres de 15 a 17 años (218 mil 201 en total) y 2 por ciento de los hombres en el mismo rango de edad (67 mil 233 en total) vivían casadas o en unión libre en 2020. Asimismo, al menos 18 mil 974 mujeres, entre 12 y 14 años en México (0.6 por ciento de las mujeres en dicho rango de edad), vivían casadas o en unión libre en 2020 y los estados donde se encuentra la mayor cantidad de este tipo de situaciones es 11.8 por ciento en Chiapas; 11.1 por ciento en Guerrero y 10.2 por ciento en Michoacán, entre las mujeres de 15 a 17 años.*

<sup>14</sup> U.S Citizenship and Immigration Services, Matrimonio Forzado, disponible en línea: <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/matrimonio-forzado> 15 de febrero de 2022.

Resaltando que la práctica de los usos y costumbres del matrimonio infantil y adolescente viola los derechos de la niñez en el país y daña de manera significativa el interés superior del menor. Los derechos relacionados con la protección a los menores, no solamente se encuentran sustentados en normativa nacional también están reconocidos en ordenamientos jurídicos internacionales de los que México es parte, como:

**"1. Convención sobre los Derechos del Niño**

**Artículo 3.**

1. ...

2. Los estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. ...

**Artículo 19.**

Los estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

**Artículo 34**

Los estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los estados parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

**Artículo 35**

Los estados parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

**Artículo 36**

Los estados parte protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

**2. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

**Artículo 29.**

1. ...

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

**3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

**Artículo 23.**

1.

2. *Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.*

3. *El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.*

4.

**Artículo 24.**

1. *Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*

2. ...

3. ...

4. **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

**Artículo 3**

*Los estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

**Artículo 5**

*Los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:*

a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*

b) ...

**Artículo 14.**

1. ...

2. *Los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:*

a) ...:

b) *Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;*

c) ...:

d) *Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;*

e) *Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;*

f) a h) ...

**Artículo 16.**

1. *Los estados parte adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:*

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) a h) ..."

*Así mismo reconocen que los usos y costumbres de los pueblos indígenas deben de ser respetados y pueden tener una autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, lo cierto es que, dichas libertades no pueden estar por encima del principio del interés superior del menor.*

Por lo anterior se propone el siguiente decreto:

**Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Único. Se reforman los artículos 10, 22, 45, 47 y 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 10. En la aplicación de la presente ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, o tradiciones, usos y costumbres de la región donde se encuentren u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

...

Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia. En este caso, el Estado evitará la venta de niñas, niños y adolescentes basada en tradiciones, usos y costumbres evitando matrimonios forzados o alguna actividad que afecte el crecimiento del menor.

Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, se enfocarán en realizar programas con el fin de erradicar las prácticas basadas en tradiciones, usos y costumbres relacionadas con matrimonios forzados o alguna actividad que afecte el crecimiento de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I, a II. ...

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, matrimonios forzados o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV a VIII. ...

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a XXV. ...

XXVI. Adoptar medidas y programas para erradicar las prácticas basadas en tradiciones, usos y costumbres relacionadas con matrimonios forzados o alguna actividad que vulnere el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **5. Iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por las Dip. Eufrosina Cruz Mendoza y la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo del GPPRI.**

Como sabemos, la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una de las constantes problemáticas que se ha vivido en nuestro país. Entre estas vulneraciones se encuentran supuestos específicos como el denominado "matrimonio infantil", generando agresión psicológica y sexual que experimentan los menores de edad, quienes son forzados sin importar que se vulneren sus derechos a la libertad, integridad y salud.

Se ha demostrado que esta problemática se presenta principalmente en regiones en las que se observan prácticas relacionadas con los "usos y costumbres" de pueblos y comunidades indígenas reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), informó que Chiapas y Guerrero, son las entidades con mayor porcentaje de matrimonios o uniones libres en menores de edad. En ese mismo estudio se informa que el 4.5% de las adolescentes y niñas en nuestro país, pertenecientes a un rango de edad de 12 a 17 años, se encuentran casadas o viven en pareja.<sup>15</sup>

Cabe señalar que en el Censo de Población y Vivienda 2010 y 2020 elaborado por el (INEGI), se puede observar que el matrimonio infantil en nuestro país es una de las graves

<sup>15</sup> Mexicampo. **Chiapas, Guerrero y Veracruz, estados con más matrimonios forzados**. Disponible en: <https://www.mexicampo.com.mx/chiapas-guerrero-veracruz-estados-mas-matrimonios-forzados/>



problemáticas que afectan a nuestro país y a los grupos poblacionales históricamente vulnerables,<sup>16</sup> toda vez que en el año 2021, se registró que la cifra de matrimonios infantiles a nivel nacional es de 6 por cada 1 mil habitantes, sin embargo esta cifra se duplica a 12 por cada 1 mil habitantes, cuando se trata de matrimonios infantiles en comunidades de habla indígena.<sup>17</sup>

Por su parte, la organización civil "Save the Children", ha informado que cada 7 segundos se casa una niña menor de 15 años en el mundo, y esto no es diferente en nuestro país, ya que 1 de cada 5 mujeres se casa antes de los 18 años. Cabe señalar que el 73% de las niñas y adolescentes casadas, sufren consecuencias como el abandono de sus estudios, con la finalidad de poder dedicarse al hogar; Asimismo, sufren 49% más violencia física y 68% más violencia sexual, en comparación con las niñas y adolescentes de su mismo rango de edad que no contrajeron matrimonio.<sup>18</sup>

De acuerdo con el estudio "Matrimonio infantil y uniones tempranas en México" elaborada por la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez (IBD), las niñas y adolescentes de las regiones más pobres de México se ven mayormente afectadas por el matrimonio infantil y las uniones a temprana edad. Dicha investigación también sostiene que ésta es una práctica que afecta mayormente a las niñas y adolescentes de hogares indígenas debido a que cerca de 35% de las mujeres de 20 a 49 años iniciaron su vida conyugal antes de los 18 años, en contraste con 23% de mujeres no indígenas.<sup>19</sup>

Siguiendo el marco jurídico internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará), firmada por nuestro país en 1995,<sup>20</sup> establece los supuestos de violencia contra las mujeres, así como los derechos fundamentales a los cuales deberán tener acceso en todo momento:<sup>21</sup>

#### Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

<sup>16</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). **ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA DEL NIÑO (30 DE ABRIL)**. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Nino21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Nino21.pdf)

<sup>17</sup> Códice Informativo. **Matrimonio y trabajo infantil siguen siendo retos en el México de 2021**. Disponible en: <https://codiceinformativo.com/2021/04/matrimonio-y-trabajo-infantil-siguen-siendo-retos-en-el-mexico-de-2021/>

<sup>18</sup> Save The Children. **QUEREMOS NIÑAS CON SUEÑOS, NO ESPOSAS. TU APOYO NOS PERMITE SEGUIR LUCHANDO CONTRA EL MATRIMONIO INFANTIL EN MÉXICO**. Disponible en: [https://apoyo.save.thechildren.mx/matrimonio-infantil-en-mexico?utm\\_term=&utm\\_campaign=DSA\\_Anuncios+din%C3%A1micos&utm\\_source=adwords&utm\\_medium=ppc&hsa\\_acc=1848732810&hsa\\_com=1062194825&hsa\\_arp=52472791859&hsa\\_ad=251914748768&hsa\\_src=q&hsa\\_tgt=dsa-19959388920&hsa\\_kw=&hsa\\_mt=b&hsa\\_net=adwords&hsa\\_ver=3&gclid=CjwKCAjwh5qLBhALEiwAioods2Qo8B2urjv36h\\_RPaEozPw mEsA173R4NOibWSoWEYIw2DTL5TwsIBoCYaMQAvD\\_BwE](https://apoyo.save.thechildren.mx/matrimonio-infantil-en-mexico?utm_term=&utm_campaign=DSA_Anuncios+din%C3%A1micos&utm_source=adwords&utm_medium=ppc&hsa_acc=1848732810&hsa_com=1062194825&hsa_arp=52472791859&hsa_ad=251914748768&hsa_src=q&hsa_tgt=dsa-19959388920&hsa_kw=&hsa_mt=b&hsa_net=adwords&hsa_ver=3&gclid=CjwKCAjwh5qLBhALEiwAioods2Qo8B2urjv36h_RPaEozPw mEsA173R4NOibWSoWEYIw2DTL5TwsIBoCYaMQAvD_BwE)

<sup>19</sup> <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/40269-ninas-pobres-e-indigenas-las-mas-afectadas-por-el-matrimonio-infantil-senala-el-ibd.html#:~:text=El%20matrimonio%20infantil%2C%20dice%20ambi%C3%A9n,23%25%20de%20mujeres%20no%20ind%C3%ADgena s.>

<sup>20</sup> Secretaría de Gobernación (SEGOB). **Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará)**. Disponible en: [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1\\_13%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20P ara.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20P ara.pdf) consultado el Lunes 11 de octubre de 2021

<sup>21</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA). **Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará)**. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> consultado el Lunes 11 de octubre de 2021

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra,"

#### "Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;

d. ...;

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

Por su parte, en lo relativo a los instrumentos jurídicos nacionales, tales como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los usos y costumbres pueden llegar a generar violencia contra las mujeres, de conformidad con lo establecido por el artículo sexto del ordenamiento jurídico anteriormente señalado<sup>22</sup>

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a IV. ...

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

Por lo que respecta a la Ley General para Prevenir, Sancionar Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en su artículo 3 fracción IV establece que:

V. Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

<sup>22</sup>Cámara de Diputados. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_010621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf) consultado el Lunes 11 de octubre de 2021

*Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.*

*El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

*En dicha ley se establecen agravantes cuando en conductas relacionadas con la explotación, prostitución, pornografía o cualquier otra de orden sexual sean utilizados menores de edad que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho.*

*Por último, el pasado 3 de junio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación las reformas al Código Civil Federal en materia de prohibición del matrimonio infantil, a través de la cual se estableció que el matrimonio infantil es una forma de infringir en la garantía de los de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.<sup>23</sup>*

*Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se pronunció en contra del matrimonio infantil, emitiendo un criterio en el cual se establece su impedimento aún en casos graves, argumentando que los derechos de la niñez deben ser protegidos en todo momento.<sup>24</sup>*

*Sin embargo, hasta la fecha estas prácticas persisten, toda vez que a pesar que se prohíbe el matrimonio infantil en la esfera jurídica, se continúa observando la venta de niñas y adolescentes para fines matrimoniales, a pesar de no tener el reconocimiento de la figura jurídica del matrimonio por parte del estado; En ese sentido, entidades como Guerrero, ya suman un aproximado de 300 mil niñas y adolescentes vendidas para estos fines.<sup>25</sup>*

*A pesar de lo anterior, es importante resaltar que nuestro país es firmante de diversos acuerdos, convenios y tratados internacionales, en materia económica, social, de seguridad, bienestar, y principalmente de derechos humanos, a los cuales está obligado a cumplirlos. En ese orden de ideas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en conjunto con la Convención sobre los Derechos del Niño, dieron a conocer recomendaciones en materia de criterios para que las autoridades determinaran que son las "prácticas nocivas" y su efecto negativo en la sociedad.*

*De acuerdo con estos criterios, estas se determinan como las prácticas y formas de conducta persistentes que se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género y edad, y el daño que ocasionan en las víctimas sobrepasa las consecuencias físicas y mentales, repercutiendo negativamente en su dignidad, su integridad y desarrollo a nivel*

<sup>23</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-VI.pdf#page=35>

<sup>24</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. **SCJN VALIDA ELIMINACIÓN DE DISPENSAS PARA QUE MENORES DE EDAD CONTRAIGAN MATRIMONIO EN AGUASCALIENTES**. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5843>

<sup>25</sup> El Financiero. **Venta de niñas en Guerrero, ¿una excepción? Autoridades locales y ONG tienen otros datos**. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/10/31/venta-de-ninas-en-querrero-una-excepcion-autoridades-locales-y-ong-tienen-otros-datos/>

físico, psicosocial y moral, así como su participación, salud y educación. Para que estas prácticas se consideren nocivas, deben ajustarse a los siguientes criterios:<sup>26</sup>

"a) Constituyen una negación de la dignidad o integridad de la persona y una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en las dos Convenciones;

b) Representan una discriminación contra las mujeres o los niños y son nocivas en la medida en que comportan consecuencias negativas para sus destinatarios como personas o como grupos, incluidos daños físicos, psicológicos, económicos y sociales o violencia y limitaciones a su capacidad para participar plenamente en la sociedad y desarrollar todo su potencial;

c) Son prácticas tradicionales, emergentes o reemergentes establecidas o mantenidas por unas normas sociales que perpetúan el predominio del sexo masculino y la desigualdad de mujeres y niños, por razón de sexo, género, edad y otros factores interrelacionados;

d) A las mujeres y los niños se las imponen familiares, miembros de la comunidad o la sociedad en general, con independencia de que la víctima preste, o pueda prestar, su consentimiento pleno, libre e informado."

Cabe señalar que entre estas prácticas se reconocen figuras como la mutilación genital, el matrimonio infantil o matrimonio forzado y los delitos cometidos por motivos de "honor". Es por esta razón que se considera fundamental que las autoridades de los 3 niveles de gobierno en función a su obligación de seguir en todo momento el interés superior de la niñez, puedan adoptar las medidas para prevenir, atender y erradicar estas prácticas nocivas que afectan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que, si bien no están permitidas en el marco jurídico, como lo es el caso del matrimonio infantil, actualmente se observa que estas prácticas continúan realizándose sin importar la falta de reconocimiento de la figura jurídica de matrimonio. Como se mencionó anteriormente, estas prácticas se presentan principalmente en las comunidades en donde se llevan a cabo el reconocimiento de "usos y costumbres".

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE PRÁCTICAS NOCIVAS BASADAS EN USOS Y COSTUMBRES QUE ATENTEN CONTRA EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**

ÚNICO. Se adiciona el segundo párrafo al Artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán adoptar medidas para prevenir, atender y erradicar

<sup>26</sup> El Financiero. Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf>

*las prácticas nocivas basadas en usos y costumbres que atenten contra el interés superior de la niñez.*

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 67 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento es competente para emitir el dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** De conformidad con el Grupo de Trabajo del programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones tempranas (MUITF) en América Latina y el Caribe, en su estudio "Los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas"<sup>27</sup> este tipo de matrimonios está ligado a fenómenos complejos relacionados con desigualdades de género, violencia, pobreza, abandono escolar, embarazo adolescente, marcos legales y políticas inadecuadas, limitadas o inexistentes, que ponen en riesgo el presente y futuro de niñas y adolescentes. Por ello el matrimonio infantil y las uniones tempranas se convierten en una práctica nociva con un claro impacto en el desarrollo integral de niñas y adolescentes. En este sentido, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció en 2015 que "[...] el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación, un abuso o un menoscabo de los derechos humanos y una práctica nociva que impide que las personas lleven una vida sin ninguna forma de violencia, y que tiene consecuencias múltiples y negativas para el disfrute de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la educación y el derecho al más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva"<sup>28</sup>

En dicho estudio se establece que el término "forzado" resalta las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres que impulsan y generan los Matrimonios y Uniones Infantiles Tempranos y Forzados y que refieren a la existencia de condiciones que determinan si un matrimonio o una unión es realmente una "elección" para las niñas y adolescentes, en este sentido señala que "Algunas de estas condiciones se refieren a las bajas expectativas que tienen las niñas o sus familias con respecto a su futuro, las situaciones de pobreza o violencia en el hogar, el trabajo doméstico, el control que experimentan en sus hogares y el compromiso limitado con su escolarización. En la base de esta práctica se encuentra un conjunto de normas y estereotipos de género que colocan a las niñas en el ámbito de lo doméstico y privado, y a los niños en el ámbito público y productivo, reproduciendo patrones socioculturales de subordinación y dependencia de la mujer frente al hombre desde la primera infancia. Para muchas niñas y adolescentes educadas

<sup>27</sup> Grupo de Trabajo del programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones tempranas (MUITF) en América Latina y el Caribe. "Los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas. Prácticas Nocivas profundizadoras de la desigualdad de género en América Latina y el Caribe" Visto en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47552/1/S2100897\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47552/1/S2100897_es.pdf), Consultado el 7 de abril de 2022, Pág. 7.

<sup>28</sup> Ibidem, Pág. 9

*bajo estos mandatos de género, el matrimonio no sólo es algo deseable, sino un objetivo de vida al haber interiorizado su supuesto rol naturalizado de madre y esposa y tener limitadas perspectivas y oportunidades más allá de estos roles. Se observa que la idealización del amor romántico y de la vida de pareja también lleva a muchas niñas y adolescentes a entrar en MUITF, para descubrir que la realidad a menudo es el aislamiento, una vida de trabajo no remunerado o el abandono de la pareja y valerse por sí mismas y por sus hijos/as (UNFPA y Plan Internacional, 2019, p.43). A eso se suma que sus matrimonios y uniones tienen lugar con hombres que suelen ser mayores, más experimentados, poseen más educación y tienen mejores perspectivas económicas, lo que puede tender a que las niñas vivan una vida de desigualdad conyugal e incluso puedan sufrir violencia (UNFPA y Plan Internacional, 2019). Aun así, hay un gran número de niñas y adolescentes que contraen estas relaciones, generalmente porque consideran que su situación mejorará, tendrán mayores recursos económicos, mayor libertad, serán consideradas mujeres adultas, entre otros.<sup>29</sup>*

En México a pesar de contar con un marco jurídico robusto enfocado en la protección de las niñas, niños y adolescentes subsisten prácticas relacionados con el matrimonio infantil. **Según los datos del INEGI<sup>30</sup> en 2020 se registraron 335 mil 563 matrimonios, los cuales representa una disminución de 33.5 por ciento respecto al 2019, que fueron de 504 mil 923. De estos matrimonios, 26 fueron con al menos uno de los contrayentes menor de edad. Siendo los estados donde se registraron estos matrimonios: Chihuahua con 7 casos, Durango con 5, Guanajuato y Puebla con 3 y el resto correspondiente a cuatro entidades federativas.**

De acuerdo con el estudio "Matrimonio infantil y uniones tempranas en México" elaborada por la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez (IBD), las niñas y adolescentes de las regiones más pobres de México se ven mayormente afectadas por el matrimonio infantil y las uniones a temprana edad. **Dicha investigación también sostiene que ésta es una práctica que afecta mayormente a las niñas y adolescentes de hogares indígenas debido a que cerca de 35% de las mujeres de 20 a 49 años iniciaron su vida conyugal antes de los 18 años, en contraste con 23% de mujeres no indígenas.**<sup>31</sup>

Según las representaciones en México de la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), del UNICEF, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), es importante destacar que si bien en la última década ya se mostró un marcado descenso en el registro de niñas adolescentes casadas de 1.05 por ciento en 2009 a 0.24 por ciento en 2018, en el mismo

<sup>29</sup> Ibidem, Pág. 9

<sup>30</sup> COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 549/21 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 PÁGINA 1/2 COMUNICACIÓN SOCIAL INEGI PRESENTA LA ESTADÍSTICA DE MATRIMONIOS 2020. (n.d.).  
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Matrimonios2021.pdf>

<sup>31</sup> Niñas pobres e indígenas, las más afectadas por el matrimonio infantil: señala el IBD. (2018, March 10). Senado.gob.mx.  
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/40269-ninas-pobres-e-indigenas-las-mas-afectadas-por-el-matrimonio-infantil-senalo-el-ibd.html#:~:text=El%20matrimonio%20infantil%2C%20dice%20tambi%C3%A9n,23%25%20de%20mujeres%20no%20ind%C3%ADgena>

período aumentó el porcentaje de niñas adolescentes en unión libre de 3.4 por ciento a 4.21 por ciento en 2018<sup>32</sup>.

Asimismo, del análisis hecho por el Inmujeres respecto a los hallazgos del matrimonio infantil en nuestro país, se tiene que<sup>33</sup>:

- El 42.4 por ciento de las mujeres (de 15 a 54 años) en localidades rurales se unieron o casaron antes de los 18 años, casi el doble de aquellas en localidades urbanas (26.4 por ciento);
- La situación se profundiza entre las mujeres hablantes de lengua indígena, donde el 46.5 por ciento se unieron o casaron antes de los 18 años, dato superior al 28.9 por ciento de aquellas que no son hablantes;
- Las uniones tempranas de niñas y adolescentes las coloca en situación de mayor vulnerabilidad y peligro, aumentando las probabilidades de que sufran violencia, sobre todo al unirse con hombres mayores;
- Un 9.8 por ciento de las jóvenes de 15 a 24 años que se casaron o unieron siendo niñas (antes de los 18 años) lo hicieron con hombres mayores que ellas por 10 años o más;
- Un 23.9 por ciento lo hizo con hombres entre 5 y 9 años mayores. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, y
- El 43.3 por ciento de las jóvenes de 15 a 24 años que se casaron o unieron antes de los 18 años, no asisten a la escuela por esta causa o porque se embarazaron.

**TERCERO.** – El compromiso del Estado mexicano para prohibir y condenar el matrimonio infantil deriva de diversos instrumentos internacionales particularmente dos de ellos revisten de importancia por su carácter jurídicamente vinculante para el Estado mexicano. *El primero es la Convención sobre los Derechos del Niño, en tanto que el segundo instrumento lo constituye la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Respecto al primero, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 24, párrafo 3, mandata que “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños”. En cuanto a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), expresa que el compromiso y matrimonio de menores de edad no tendrán efectos jurídicos y recomienda a los Estados Parte adoptar todas las medidas jurídicas necesarias para establecer una edad mínima para contraer matrimonio.<sup>34</sup>*

Asimismo, siguiendo el marco jurídico internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará), firmada por nuestro país en 1995,<sup>35</sup> establece los supuestos de violencia contra las mujeres,

<sup>32</sup> Ibidem.

<sup>33</sup> Ibidem.

<sup>34</sup> Dirección General de Análisis Legislativo Instituto Belisario Domínguez Senado de la República LXIII Mirada Legislativa. Visto en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3861/ML%20141.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Pág. 6.

<sup>35</sup> Secretaría de Gobernación (SEGOB). Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará). Disponible en: [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1\\_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20P ara.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20P ara.pdf) consultado el Lunes 11 de octubre de 202.

así como los derechos fundamentales a los cuales deberán tener acceso en todo momento:<sup>36</sup>

#### Artículo 2

*Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

*a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*

*b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*

*c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra."*

#### "Artículo 4

*Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

*a. el derecho a que se respete su vida;*

*b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*

*c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*

*d. ...;*

*e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*

*f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*

*g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*

Por su parte, en lo relativo a los instrumentos jurídicos nacionales, tales como la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, los usos y costumbres pueden llegar a generar violencia contra las mujeres, de conformidad con lo establecido por el artículo sexto del ordenamiento jurídico anteriormente señalado.<sup>37</sup>

**ARTÍCULO 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I, a IV, ...

**V. La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

<sup>36</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA). *Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará)*. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> consultado el Lunes 11 de octubre de 2021.

<sup>37</sup> Cámara de Diputados. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_010621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf) consultado el Lunes 11 de octubre de 2021



Por lo que respecta a la **Ley General para Prevenir, Sancionar Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos** en su artículo 3 fracción IV establece que:

V. **Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.**

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En dicha ley **se establecen agravantes cuando en conductas relacionadas con la explotación, prostitución, pornografía o cualquier otra de orden sexual sean utilizados menores de edad que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho.**

Mientras que el artículo 28 hace referencia al matrimonio forzoso estableciendo que se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

- I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;
- II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;
- III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Por su parte en la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en su artículo 45 establece que:

*Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.*

Lo anterior es acorde con la **reforma aprobada el pasado 3 de junio de 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación al Código Civil Federal en materia de prohibición del matrimonio infantil, a través de la cual se reformaron diversos artículos del Código Civil Federal para establecer que el matrimonio infantil es una forma de infringir en la garantía de los de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.**<sup>38</sup>

<sup>38</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-VI.pdf#page=35>

Ahora bien, el reconocimiento de los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas se encuentra consagrado en los párrafos cuarto y quinto, así como en el apartado a), fracción II del artículo segundo constitucional, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.*

...  
...

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

- \* El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

i. ...

*ii. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes."*

En ese sentido, cabe señalar que, si bien es cierto que el Estado mexicano reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, esta libertad se ejerce en un marco constitucional, por lo tanto, esta libertad cuenta con la limitante de tener que sujetarse al respeto de los derechos humanos y a la dignidad e integridad de las mujeres.

Es importante recordar que el pasado 26 de marzo de 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como consecuencia de un análisis de una acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, contra el Código Civil de ese Estado de Aguascalientes, bajo el argumento de "violentar derechos de los menores de prohibirles contraer matrimonio aun en casos graves y justificados"; Sin embargo, la (SCJN) determinó que esta prohibición es "una restricción constitucionalmente válida, eficaz y razonable que protege los derechos de la niñez", razón por la cual se establece un precedente en el cual el máximo órgano jurisdiccional de México argumentando que los derechos de la niñez deben ser protegidos.<sup>39</sup>

**CUARTO.** Como se puede observar del considerando anterior a pesar de que existe un marco jurídico nacional e internacional enfocado a proteger a las niñas, niños y adolescentes de este tipo de prácticas que suelen darse en zonas de alta marginación y

<sup>39</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. **SCJN VALIDA ELIMINACIÓN DE DISPENSAS PARA QUE MENORES DE EDAD CONTRAIGAN MATRIMONIO EN AGUASCALIENTES.** Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5843>.

que generalmente se encuentran enmarcadas en usos y costumbres de las comunidades indígenas, **esta comisión dictaminadora ha recibido diversas propuestas de iniciativas de diferentes grupos parlamentarios que pretenden incorporar la prohibición del matrimonio infantil, forzado o temprano en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Lo anterior, detonado por recientes hechos como los acontecidos en la comunidad de Dos Ríos, dentro del municipio de Cochoapa el Grande, en el Estado de Guerrero, en donde policías comunitarios privaron de su libertad a una mujer y sus cuatro hijas menores de edad, ya que una de ellas escapó de la casa de su suegro el cual exigía la **cantidad de \$210 mil pesos para restituir el pago realizado por el matrimonio infantil llevado a cabo meses atrás.** De acuerdo con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad (CEDH) los matrimonios forzados infantiles son una problemática común en La Montaña y la Costa Chica de Guerrero, **ya que estos no pasan por el registro civil y únicamente son realizados en comunidades, careciendo de reconocimiento legal.**

En este sentido, si bien las iniciativas recibidas respecto de este tema son amplias y pretenden impactar en diferentes artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **esta comisión dictaminadora se centró en la construcción de una propuesta de decreto que retoma las coincidencias existentes en torno al artículo 45 de dicha ley.**



CUADRO COMPARATIVO DE LAS COINCIDENCIAS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LGDNNA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIP. MONICA BECERRA MORENO (PAN)	PROPUESTA DIP. KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ (PAN)	PROPUESTA DIP. NORMA ANGÉLICA ACEVES GARCÍA (PRI)	PROPUESTA DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS (MORENA)	PROPUESTA DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA Y LA DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO (PRI)
<p>Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 45. ...</p>	<p>Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. En los Estados Unidos Mexicanos están prohibidos los matrimonios infantiles sin importar la denominación que se les dé. La transgresión a esta prohibición será castigada conforme al Código Penal Federal.</p>	<p>Artículo 45 Bis. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán medidas para la protección de niñas, niños y adolescentes, contra las prácticas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión legal, informal o consuetudinaria. Estas medidas deberán ser afirmativas y proporcionales en cuanto se refieran a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas o con discapacidad. De manera enunciativa, mas no limitativa, estas medidas incluirán las siguientes:</p> <p>I. Fomentar la entrega de becas, estímulos y cualquier otra acción afirmativa que conduzca a la permanencia escolar de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. Promover la difusión de contenidos educativos, sobre derechos sexuales y reproductivos, entre niñas, niños y adolescentes;</p>	<p>Artículo 45 Bis. Para los fines de esta ley, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la supresión de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que permitan la venta de niñas para matrimonios tempranos.</p>	<p>Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán adoptar medidas para prevenir, atender y erradicar las prácticas nocivas basadas en usos y costumbres que atentan contra el interés superior de la niñez.</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIP. MONICA BECERRA MORENO (PAN)	PROPUESTA DIP. KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ (PAN)	PROPUESTA DIP. NORMA ANGÉLICA ACEVES GARCÍA (PRI)	PROPUESTA DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS (MORENA)	PROPUESTA DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA Y LA DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO (PRI)
			<p>III. Capacitar a las personas servidoras públicas de las oficinas de los Registros Civiles, para detectar y denunciar prácticas de matrimonio forzado o venta de menores de edad con fines de matrimonio;</p> <p>IV. Desarrollar campañas de trabajo social para detectar y denunciar posibles matrimonios, uniones informales o consuetudinarias forzadas de niñas, niños y adolescentes, y</p> <p>V. Capacitar a las personas servidoras públicas de procuración de justicia, policías, jueces y demás autoridades para detectar y denunciar posibles matrimonios, uniones informales o consuetudinarias forzadas de niñas, niños y adolescentes.</p>		

Elaboración propia a partir de las iniciativas turnadas a la comisión.

Como se puede observar, todas las propuestas plantean mandar a las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer medidas de protección **para prevenir, erradicar o suspender los usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que permitan la venta de niñas para matrimonios infantiles, forzados o tempranos.**

De la revisión de estas propuestas y derivado de una interpretación sistemática del marco jurídico nacional esta comisión encontró una dificultad técnica jurídica para establecer el texto de la ley el término de "matrimonio" ya que esta es una figura del derecho civil la cual solo puede celebrarse entre personas mayores de edad, por lo que no es posible reconocer jurídicamente el matrimonio infantil o temprano ante la imposibilidad jurídica de concretarse. Sin embargo, como bien lo señaló la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, este tipo de usos y costumbres encaminadas a la unión formal de un menor de edad surgen fuera del marco del matrimonio pues las personas involucradas no acuden a un registro civil para formalizar un acto que por ley está prohibido.

Por lo anterior, se consideró utilizar el término "prácticas nocivas" establecido en la **Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta.**<sup>40</sup>

En dicha recomendación se señala sistemáticamente que las prácticas nocivas están profundamente arraigadas en las actitudes sociales según las cuales se considera a las mujeres y las niñas inferiores a los hombres y los niños sobre la base de funciones estereotipadas.

Para la identificación de prácticas nocivas se establecen los siguientes criterios.

- a) Constituyen una negación de la dignidad o integridad de la persona y una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en las dos Convenciones.
- b) Representan una discriminación contra las mujeres o los niños y son nocivas en la medida en que comportan consecuencias negativas para sus destinatarios como personas o como grupos, incluidos daños físicos, psicológicos, económicos y sociales o violencia y limitaciones a su capacidad para participar plenamente en la sociedad y desarrollar todo su potencial.
- c) Son prácticas tradicionales, emergentes o reemergentes establecidas o mantenidas por unas normas sociales que perpetúan el predominio del sexo masculino y la desigualdad de mujeres y niños, por razón de sexo, género, edad y otros factores interrelacionados.

---

<sup>40</sup> Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta. Disponible <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf> en consultado el Lunes 11 de octubre de 2021

- d) A las mujeres y los niños se las imponen familiares, miembros de la comunidad o la sociedad en general, con independencia de que la víctima preste, o pueda prestar, su consentimiento pleno, libre e informado.

Cabe resaltar que las prácticas nocivas son endémicas en una amplia variedad de comunidades en la mayoría de los países, aunque otras muchas prácticas tipificadas como nocivas están estrechamente relacionadas con papeles asignados a cada género creados por la sociedad y con sistemas de relaciones de poder patriarcales, y refuerzan dichos papeles y sistemas, y a veces reflejan percepciones negativas o creencias discriminatorias con respecto a determinados grupos desfavorecidos de mujeres y niños, como por ejemplo personas con discapacidad o albinas.<sup>41</sup>

No obstante, y concorde a la recomendación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) las principales manifestaciones de prácticas nocivas son las siguientes<sup>42</sup>:

**A. Mutilación genital femenina:** La mutilación genital femenina, la circuncisión de la mujer o la ablación genital femenina es la práctica consistente en extirpar de forma parcial o total los órganos genitales femeninos externos o en causar otros daños a los órganos genitales de la mujer que no se realice por motivos médicos ni de salud. Esta se practica en todas las regiones y, en algunas culturas, es un requisito para contraer matrimonio y se considera un método eficaz para controlar la sexualidad de las mujeres y las niñas. Puede tener diversas consecuencias inmediatas o a largo plazo para la salud, como por ejemplo dolores intensos, traumatismo, infecciones y complicaciones durante el parto (que afectan tanto a la madre como al niño).

**B. Matrimonio infantil o forzado:** El matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años. La inmensa mayoría de los matrimonios infantiles, tanto de derecho como, de hecho, afectan a las niñas, aunque a veces sus cónyuges también son menores de 18 años. El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzado, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas.

En los casos de matrimonio infantil o forzado, en particular cuando el marido es considerablemente mayor que la esposa, y en los que las niñas tienen un nivel educativo escaso, las niñas suelen tener un poder de decisión restringido con respecto a sus propias vidas. El matrimonio infantil también conduce a unas tasas de deserción escolar más altas, especialmente entre las niñas, a la expulsión forzosa de la escuela y a un mayor riesgo de violencia doméstica, además de limitar el disfrute del derecho a la libertad de circulación.

---

<sup>41</sup> *Ibidem*,

<sup>42</sup> *Ibidem*.

Por su parte los matrimonios forzosos son matrimonios en los que uno o ambos contrayentes no han expresado personalmente su consentimiento pleno y libre a la unión. Este tiene como característica principal que a uno de los cónyuges no se le permite poner fin a la unión o abandonarla. Los matrimonios forzosos a menudo provocan que las niñas carezcan de autonomía personal y económica e intenten huir, se inmolen o se suiciden para evitar o eludir el matrimonio.

La principal preocupación de esta práctica nociva resalta en que "el matrimonio y la maternidad a edad temprana pueden limitar en alto grado las oportunidades de educación y empleo, y es probable que produzcan efectos negativos a largo plazo sobre la calidad de la vida de ellas mismas y la de sus hijos".<sup>43</sup>

**C. Poligamia:** Acto que va en contra de la dignidad de las mujeres y las niñas, y vulnera sus derechos humanos y libertades, incluidas la igualdad y la protección en el seno de la familia. Pues varios estudios han demostrado que la poligamia en realidad suele conducir al aumento de la pobreza en la familia, especialmente en las zonas rurales.

**D. Delitos cometidos por motivos de "honor":** Estos son actos de violencia que se cometen de manera desproporcionada, aunque no exclusiva, contra niñas y mujeres porque los familiares consideran que un determinado comportamiento supuesto, subjetivo o real traerá la deshonra a la familia o la comunidad.

Comportamientos de ese tipo son, por ejemplo, mantener relaciones sexuales antes de contraer ese tipo son, por ejemplo, mantener relaciones sexuales antes de contraer matrimonio, negarse a aceptar un matrimonio arreglado, contraer matrimonio sin el consentimiento de los padres, cometer adulterio, pedir el divorcio, vestir de una manera que la comunidad considere inaceptable, trabajar fuera de casa o, en general, no ajustarse a los papeles estereotipados asignados a cada género. También pueden no ajustarse a los papeles estereotipados asignados a cada género.

En este sentido, la Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta estableció las siguientes recomendaciones:

- Aplicar estrictamente las leyes para prevenir el matrimonio infantil y/o forzado y dar oportunidades de educación y empleo, para generar el apoyo social necesario para hacer cumplir estas leyes.<sup>44</sup>
- Prohibir de manera explícita por ley y sancionar debidamente o tipificar como delitos las prácticas nocivas y establecer medios de prevención, protección, recuperación, reintegración y reparación para las víctimas, y combatir la impunidad por prácticas nocivas.

<sup>43</sup> Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, Programa de Acción, Párr. 7. 41.

<sup>44</sup> *Ibid.*, párr. 4.21.



- Elaborar programas de concienciación integrales para cuestionar y cambiar las actitudes, tradiciones y costumbres culturales y sociales que son la causa subyacente de las formas de conducta que perpetúan las prácticas nocivas.<sup>45</sup>
- Reconociendo que, la prevención y eliminación eficaz de las prácticas nocivas requiere la creación de una estrategia holística bien definida, basada en los derechos y localmente pertinente que incluya medidas jurídicas y de política general de apoyo, así como medidas sociales que se combinen con un compromiso político acorde y la correspondiente rendición de cuentas a todos los niveles.<sup>46</sup>
- Puntualizando que cada Estado parte tiene la obligación de enviar un mensaje claro de condena de las prácticas nocivas, ofrecer protección jurídica a las víctimas, permitir que los agentes estatales y no estatales protejan a las mujeres y los niños que están en riesgo, dar respuestas y atención adecuadas y garantizar la disponibilidad de reparaciones y el fin de la impunidad.<sup>47</sup>

De todo lo anterior, el término de "prácticas nocivas" derivado de la recomendación de la CEDAW se convierte en el concepto idóneo para abordar el tema planteado por las diversas iniciativas que aquí se dictaminan.

**QUINTO.** – Esta comisión dictaminadora coincide con las propuestas de los promoventes respecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer como responsabilidad de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno adoptar medidas para prevenir los matrimonios infantiles.

Lo anterior por considerar que esta problemática es transversal y debe ser atendida por las autoridades del gobierno federal, estatal y municipal, quienes en sus ámbitos de competencia requieren realizar acciones para garantizar el interés superior de la niñez por encima de cualquier uso o costumbre que tenga como finalidad atentar contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente, esta comisión dictaminadora advierte que las propuestas de las y los promoventes buscan incorporar los términos de matrimonio forzado, infantil o temprano, sin embargo, a la luz de lo expuesto en el cuarto resolutivo esta comisión considera que las inquietudes vertidas por los promoventes pueden ser recogidas por el término de "**prácticas nocivas**" derivado de la recomendación antes citada.

Dicho concepto recoge las prácticas relacionadas con el matrimonio infantil, forzado o temprano y también considera aquellos relacionados con la mutilación genital y los delitos cometidos con motivo de "honor", siendo así un concepto más amplio que permitirá incorporar en la ley el estándar internacional previsto en la recomendación de la CEDAW.

<sup>45</sup> Recomendación General 31 / Observación General 18, párr. 81(a). Ver también Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General 4 (2003) sobre salud y desarrollo de los adolescentes, párr. 20.

<sup>46</sup> Recomendación general 31, *Op Cit*, Párr. 40.

<sup>47</sup> Véanse la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, arts. 2 a) a c), 2 f) y 5, y la observación general núm. 13 del Comité de los Derechos del Niño.

Adicionalmente, se considera oportuno incorporar la propuesta relacionada con establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, con discapacidad, en situación de movilidad o en exclusión social, toda vez que estos son los sectores sociales más expuestos a ser utilizados en estas prácticas nocivas. Así, al establecer acciones afirmativas se permite ayudar a quienes se encuentran en una situación de desventaja para evitar que sus derechos sean vulnerados.

Por lo que corresponde a las otras propuestas previstas en las iniciativas que originan este dictamen, se considera que dichas inquietudes ya encuentran previstas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El artículo 50, fracción IV establece que:

**Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:**

I al III.

**IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;**

Por su parte el artículo 42 de la ley establece que:

**Artículo 42. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.**

Mientras que el artículo 116 fracción XII, establece que:

**Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:**

**XII. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación;**

En consecuencia, para dar claridad a la presente propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<b>Artículo 45.</b> Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.	<b>Artículo 45.</b> Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Sin correlativo	Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.
Sin correlativo	Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, con discapacidad, en situación de movilidad o en exclusión social.

Por lo anteriormente expuesto esta comisión dictaminadora pone a consideración el siguiente decreto con las modificaciones expuestas en sus consideraciones para quedar de la siguiente manera:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 45.** Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

**Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.**

**Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, con discapacidad, en situación de movilidad o en exclusión social.**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.**

Quinta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario





Número de sesion:5

19 de abril de 2022

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** b) Con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	6B7A60A401360221C78C25A698D001 4AE7B670BBE5191F7E28142CC75A 261EEEEA0D40D91C63666B22B96E23 17979C79ABE6BC4B2A87A678D61C CBFC4CCC5AE3
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN)	A favor	FD89D7110E02F95490F4BFC1FF86C 6AE54596198CB968B163A69DB9895 1E3535C78ED3D3296D61A183D5821 45368821C4CD67171DB07C78B90CB 95DD9B0FC488
 Cristina Amezcua González (PRI)	Ausentes	8A6025CDF0D3B3EEA87D000B642A7 AE1A3AC453DEBFE5579EF462B2B7 6C5E5E6A6B4ECD75998DCE5F5051 32E03B881A47FEBEDFF33BA3A51 EA0BC76290DE35B
 Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA)	A favor	18E665857F7351F43199B2014328201 694F15B8154D12C1AFF19F1800CA1 315D1D5D154476874225A9CF7F1129 ECC9B4E329633B909D023438D0CF2 9CBF920F8

Quinta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:5

19 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** b) Con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA)

A favor

B2CD44C191ACB4E4126FC6861E0B  
757A5748B5911AA09F6FA31EB3E5C  
43F50F39348263A4B88E1F970B5587  
B60C3ED9DFEBB01CBCF38ED228B  
E909ED025B1224



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

EF32693CD6EDB4D4814D443709BD4  
837F92509F391BD726E946DC10DF7  
7CEC9382F226141E65823647C912B  
D8B4078A1555DCABEF85A350E6A67  
BFC0EC440A0C



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

A favor

2B5E31FEEE55BBF449E38F2DA8A9  
D86A944959DB005F8DB178FB0AC3A  
43F398BD7CFE8892CE5E228B4F269  
DCEAA25E5EF4C9A5A1D358196CF7  
95582E7E60DE21



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

82077D83F20228F76A1AE1A3A97AC  
D73F603A8654D085027B51CB20EB8  
48F58D86C18ABE841CBF9550FEE4F  
6F40F01D6292FE1A4F9AF3B4FA159  
145DAEB32B0F



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

7B1ED9C8519F35D479C623C6561D9  
B31D1E2D850C313E6DF78629F792C  
113FECE0B904E7A69FC9A9390726C  
2600A265877D3213523EB0DA4BA4B  
B982F718C393

Quinta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:5

19 de abril de 2022

NOMBRE TEMA	b) Con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

(PRD )

A favor

7E7B050306EF7654CCE5EF2A65A65  
A546C14A66E17EC7D58CAAB7EA8D  
D6A823844DACD661984FCA1385BE1  
7F251760B66524E2C3AA9000E35841  
3D44597962C2



Lilia Caritina Olvera Coronel

(PAN )

Ausentes

487F45A49312EBC17DFA25FE92A34  
80E3A1D3C823B0E2D2CC8E79115E6  
080BC4D06BC8117FCAA41B4A87074  
149C87EBD253C38AF5286F7C5EA08  
A010BD893176



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN )

A favor

A3E535B3E58BA414E462DA1D8F2AF  
5B1BA9179C79F1DF3B68D291DF310  
C1C44260AA024DBD3E2458F24635E  
B888AB8AD39EB7DE4D307A65D826  
0094848401EEA

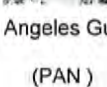


Maria de Jesús Paez Guereca

(PT )

A favor

5A76DC8341649ACA4990D3256AC04  
F23BB4FEA4E57549A5E60418AD10F  
A4478F29DA51AE8347EC61F6CEDB  
EE459A3F96B0A433368047F5C6F954  
296C5FFCBDF9



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

(PAN )

A favor

6C4736964A78AE44E13E6BC9F730A  
662DAC6E50B1FF9B99721743482F7  
FB8747419ED2A2C28B9EAB17CA762  
BE1AD43D514815D7F6D7F7BE05548  
3726723053DB

Quinta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:5

19 de abril de 2022

NOMBRE TEMA	b) Con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



María Del Rocio Banquells Núñez

(MC)

A favor

4B25A7F25C4FFCA516A8060AD57AE  
A57F8236CF359CCEAA6BDF4401697  
CD0874DF82F4580C53C9BE779EB6A  
0DBECB103D213E3E1E425AAF97F03  
23B642E1C68C



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

A favor

402348888E091445EA3C234DE07656  
BF8708A2C1BFDF982CBF8A209F6B  
A45EFAE7652D69A4AADE0CE4BF85  
8A5B462546E843207FBFF26D5D1A9  
1DCFFCDC5DA6E



Mariela López Sosa

(PAN)

A favor

94AE9E81EA0CEDD3997FEACB647C  
EA0C6621C70D6D07B04D0310C0937  
B115B3C0DE164A352977CCC86D036  
95104526CEBBBA00803331B3AA2CB  
2FEA6A221658B



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

1B4ED1FEC039E527D995591C67E99  
7388DAC6CE08379971D544D118BF2  
11CB8D9E7AFF058715080E6112FA0  
BB9F09FD1A0617FD3BA81271DABE  
F34B43C2A2938



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

61876C89DC2D525A64A01395D8F2F  
5879BBC72F463C986D0C39633A05B  
FD67AAE7947048EB361722B8660A4  
93842713533FE5A8A709FEFD228149  
8F08BCE5D38

Quinta Reunión Ordinaria  
 LXV  
 Ordinario

Número de sesion:5

19 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** b) Con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

D7EDB32D9CBFC337388DBAC687C  
D419389555C9FF062C2119C77D86D  
26E0EA6EF3657B717B2DA53BA9600  
324C6D656B22D5F3EC737C79F3AD6  
18CA42BFD4132C



Martha Rosa Morales Romero

(MORENA)

A favor

B26E23AC6C8BD4AB981EFB2BA048  
F92D28FE8A9F1E0CD608C701FEC31  
6FEED1F641A3D660E8934E0E4727B  
190FEA86F3774AF0C41357DB18B66  
AB05B369ED01F



Norma Angélica Aceves García

(PRI)

A favor

83A135E50F53934F0C83847F56B8A0  
CCBCD9D36AB1DFBB9891D8AB9FB  
CCA27021793324B6DC9352C0DB173  
8F9664749E8A74F0C19BEC05EFE5F  
5A31571F8D9DE



Paulina Aguado Romero

(PAN)

A favor

62FAECBC95EBDCA7ECE1C42BBCC  
22E458169DBE4E72036C977ACC439  
3E8FBE891329A895A05A07C0355EB  
8A24B695AA25D983298E0120072CB  
E8ECD250FAB4F8



Rocío Alexis Gamíño García

(SP)

Ausentes

D0D577F8A531C8C9C83E709DDCEA  
66B7EDEFE28A7FD4BBF1E51B78250  
D79176E31F6A48C97075CF028C349  
D38744AD1D250C40D20F7882D9AF6  
C9B818DE69243



Quinta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:5

19 de abril de 2022

<b>NOMBRE TEMA</b>	b) Con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

6256D0904FA6A337F2DA97F16F404  
CA76D25E9ADECC0B1C42164BBA54  
B9B75153651BE62953E634E59FF806  
11482B32E5D5801790739B5AF5EF07  
990C4D224B0



Rosa Maria Alvarado Murguía

(MORENA)

A favor

A56784EC6888FD448A8DE426E9D8D  
89FB443D473F763BBC932CE9E1AD7  
E11420CC0C0F4061C4E902ECDB84  
C86AFB50ED26061B2C39685AA9BC3  
FE3C1483BBCFB



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

A favor

0A58BE37FF6F03EF207ACFB807869  
00419D1C94B3E30FB3DDEE2DC4F450  
F5D5FBF3B93AA4C12958C2EF900F5  
137567CCE695E2327FA739FBD7763  
4FB0EBF21F8C



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

46D1A391442BAEFE8E380BB9DF34B  
8FD9DBB33A0B44CE54AEA74C5F1B  
3E75F9691265E3E8C9B00DD1DFE59  
0073FDA77A7026C5FF8EE7821460D  
2F31FB5691269



Wendy Maricela Cordero González

(PAN)

Ausentes

8B4325C1839D32399AE8DF737F6231  
32A2293CBEDA022747F835C3F682A  
B5EE34EFE0CC64394CCD7150CF71  
31B3FF92F58021B7AD046546C7219B  
4FA8A122DE6

Quinta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:5

19 de abril de 2022

<b>NOMBRE TEMA</b>	b) Con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Yolanda De la Torre Valdez

(PRI)

A favor


C8AB0F4963FD045A8BFA33CB397C2  
35208206C0AE18892BFB61A396BCB  
CAAFFAAA76F8BA42AF8661B3D589  
2AF4AD8C74E1DFE5742CFFFDAA2E  
669CEDB4AA3558

Total 30

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Diputada Gabriela Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al tercer párrafo del artículo 45 De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 45. Las Leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.</p> <p>Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.</p> <p>Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, con discapacidad, en situación de movilidad o en exclusión social.</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <div style="text-align: right;">  <p><b>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</b> 26 ABR 2022 15:42 hrs.</p> <p><b>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</b></p> </div> <p>Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, con discapacidad, <b>con movilidad reducida</b>, en situación de <b>migración o desplazamiento</b> o en exclusión social.</p>

Atentamente



DIP. GABRIELA SODI MIRANDA



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>